DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Jueves 30 de Julio de 1908 — TOMO XII — Núm. 840

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Julio de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Blengio Rocca, Tiscornia, Lenzi (don Carlos E.), Avegno, Lenzi (don Eduardo), Iglesias, Olivera, Campisteguy, Espalter, Sánchez y Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

Señor Avegno—En vista de lo avanzado de la hora, hago moción para que se suprima la lectura de las actas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión al señor Leopoldo Weissell, de la que reorganiza el Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura y de la que lo autoriza para contratar la adquisición del «Liceo Politécnico del Salto.»

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado los proyectos de decreto que conceden pensión á las señoras Ascensión Fernández, Lorenza de la Sierra de Castro, Adelaida Langdon, Manuela Burgueño, Isabel Córdoba y Rollano, señoritas Estela y Sara Arroyo Tejera, Elena Villolas, Anacleta y María Ximénez Correa, Ema, Blanca, Héctor y Raúl Joanicó y de los que computan servicios á la señora Irene Montauti de Penco y señoras Lucas Gurruchaga, Antonio Sierra y Benito D. Domínguez.

(Archívese).

—La misma Cámara remite un proyecto de ley aclaratorio de los artículos 35 y 35 de la de Herencias de 30 de Agosto de 1893.

(A la Comisión de Legislación).

—La referida Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley sobre ciudadanía legal.

(Archívese).

—La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se aclara el alcance de lo dispuesto por la ley de 6 de Mayo de 1907 referente á los beneficios acordados á los servidores de la Defensa de Montevideo.

(A la Comisión de Milicias).

—La referida Cámara devuelve en nueva forma el proyecto de ley que declara monumento nacional la Piedra Alta de la Florida.

(A la misma Comisión).

—La Comisión de Peticiones se expide en las de las señoritas de Lenguas.

(Repartase).

—La señora María Silva solicita devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

—Don Dalmiro Felipone (hijo), pide reconsideración del decreto de la Honorable Comisión Permanente sobre reposición de empleo.

(A la Comisión de Legislación).

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta ahora por Secretaría, está la devolución que hace la Cámara de Diputados, respecto á la ley que declara monumento nacional la «Piedra Alta» de la Florida.

Como es un asunto que no tiene más que un solo artículo, y cuyo debate debe ser muy breve, mociono para que se trate en la sesión de hoy después de considerado el relativo al ferrocarril á Maldonado.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por la Florida.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Pido la palabra.

Tambien en iguales condiciones para que se coloque después del asunto á que acaba de referirse el señor senador por la Florida, yo hago moción, señor presidente, para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy un proyecto sancionado por la Cámara de Diputados que establece que los escribanos no tienen la obligación de transcribir en todas las escrituras que autoricen, los certificados á que se refiere la ley de herencias de Agosto de 1893; sino que basta que cuando ese certificado ha sido transcripto en la escritura en virtud de la cual otorga nuevo título, se haga referencia á la transcripción que el escribano anterior haya hecho del mismo.

Es un asunto fácil, sencillo y tiende á evitar dificultades y engorros que se producen todos los días en la práctica. La Cámara de Diputados lo sancionó también sobre tablas —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Hago moción para que en primer término, en la sesión de hoy, en vista de que el Senado ha estudiado el asunto en Comisión General, se trate la ley de Presupuesto General de Gastos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Campisteguy—¿Ha sido aprobada la moción del señor senador por Treinta y Tres?

Señor Presidente—Ha sido aprobada.

Señor Campisteguy—Como es sabido, el Senado se ha reunido en Comisión General, para adoptar el temperamento que debe seguirse con respecto al proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos que ha sido remitido por la Cámara de Diputados.

En vista de la urgencia que existe de sancionar esa ley para regularizar las finanzas nacionales, pues hace dos años que no se sanciona el Presupuesto General de Gastos, los señores senadores han llegado á uniformar sus opiniones á este respecto. Han resuelto en Comisión General, sancionar en *block* el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, — y como el señor senador por Río Negro considera que el Senado debe abordar seriamente la planilla correspondiente al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Alta Corte de Justicia que fueron modificadas en la Cámara de Diputados, se ha resuelto también eliminar del voto en *block*, esas dos planillas.

Señor Areco—Que se voten separadamente.

Señor Campisteguy—Eliminarlas del voto en *block*. Votarlas separadamente y dejar en vigencia las planillas incluidas en el Presupuesto General de Gastos que está vigente.

¿Quiere dar lectura el señor Secretario á la moción del señor senador por Treinta y Tres?

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Señor Campisteguy—Para que se vote en *block* el Presupuesto General de Gastos remitido por la Cámara de Diputados, con excepción de las planillas correspondientes al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Alta Corte de Justicia.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo, está en discusión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Lo que está en discusión es la moción del señor senador por Treinta y Tres?

Señor Presidente—La moción del señor senador por Treinta y Tres, ya fué aprobada.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Está en discusión el Presupuesto General de Gastos?

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo, para que se vote en *block*.

Señor Campisteguy — Primeramente habría que votar en *block* todas las planillas del Presupuesto General de Gastos, con excepción de las dos á que hice referencia en mi moción.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo voy á prestar también mi asentimiento á la moción del señor senador por Montevideo, de que el Presupuesto General de Gastos se vote en *block*, como así ha sido resuelto en Comisión General; pero quiero dejar constancia de que salvo mi voto en el artículo 4.° de la ley del Presupuesto General de Gastos, que faculta al Poder Ejecutivo para hacer todas las trasposiciones que crea convenientes dentro de esta ley.

En el Senado de 1906 propuse un artículo modificativo estableciendo que el Poder Ejecutivo no podía hacer trasposiciones ni crear empleos bajo el engañoso título de comisión, porque era la derogación de la Ley de Presupuesto General de Gastos; era una invasión al Poder Legislativo.

Ese proyecto de ley tuvo un interesante debate y fué aprobado en primera discusión general y particular; pero la urgencia de sancionar ese presupuesto de 1906, hizo que en el segundo debate no tuviera sanción ese proyecto que yo presentaba.

Como en el proyecto en discusión se mantiene esa facultad al Poder Ejecutivo, que la creo violatoria de la Constitución y de las funciones privativas del Poder Legislativo, dejo salvado mi voto en ese sentido.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar, si se pasa á la particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

En discusión particular el Presupuesto en *block* con excepción de las planillas correspondientes al Departamento Nacional de Ingenieros y Alta Corte de Justicia.

Señor Campisteguy—Que se vote con excepción de la planilla correspondiente al Departamento Nacional de Ingenieros y la partida de la Alta Corte de Justicia.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á aclarar lo que yo he pedido en Comisión General, para que se excluya de la aprobación en *block* del Presupuesto.

En primer término, la planilla referente al Departamento General de Ingenieros, porque creo que es una oficina que es necesario organizar. En mi concepto, hoy está absolutamente desorganizada.

Sin embargo se me ha hecho notar que la Cámara de Diputados, ha concluído con una verdadera iniquidad que se cometía con tres Jefes de las Inspecciones Técnicas Regionales.

Es sabido que las Inspecciones Técnicas Regionales son ocho y están desempeñadas las ocho por Ingenieros Jefes. Pues bien: cinco de estos Ingenieros Jefes tienen un sueldo y tres tienen un sueldo menor.

La Cámara de Representantes ha concluído con esta injusticia notoria, y en esa parte yo acepto la modificación de la Cámara de Diputados. De manera, que quiero que la planilla quede como está en la actualidad vigente y á más con esa modificación.

Respecto de la partida de la Alta Corte, yo creo que es muy discutible si se puede modificar el sueldo de los miembros de la Alta Corte, tal cual se ha hecho en la Cámara de Diputados. Me parece que es de pensar si no constituye una disminución de la independencia que deben gozar amplia, amplísima, los miembros de la Alta Corte.

He creído, pues, que bien merece que el Senado estudie con meditación este asunto y lo solucione en las sesiones extraordinarias. A ese fin, proponía que se eliminara de la sanción en *block* la modificación á los sueldos que ha hecho la Cámara de Diputados.

Dejo así, pues, concretadas cuáles son las planillas y el alcance que tienen al no ser incluídas en la aprobación general del presupuesto.

Señor Lenzi (don Eduardo)—La modificación respecto á los miembros de la Alta Corte y Secretarios.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

De acuerdo con las opiniones que acaba de vertir el señor senador por Río Negro, voy á modificar la moción limitando las exclusiones que he propuesto á las planillas correspondientes al Departamento Nacional de Ingenieros y á los sueldos asignados á los Ministros de la Alta Corte y Secretarios.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra.

Entiendo que en sustitución de lo que se suprime, hay que presentar otra planilla del Departamento Nacional de Ingenieros, y otra partida de gastos de los miembros de la Alta Corte y Secretarios. Entiendo que el pensamiento es que quede en vigencia la actual planilla del Departamento Nacional de Ingenieros...

Señor Blengio Rocca—Con la modificación propuesta por el señor senador por Río Negro.

Señor Lenzi (don Carlos)—Cuando se hace una modificación hay que presentar un proyecto sustitutivo. Hay que hacer una moción, quedando vigente el Presupuesto actual.

Señor Campisteguy—Se puede establecer: quedando vigente el Presupuesto actual.

Señor Blengio Rocca—Hasta tanto que el Honorable Senado se pronuncie sobre lo demás.

Señor Campisteguy—Hasta tanto que el Cuerpo Legislativo se pronuncie definitivamente. No hay para qué decir: quedando vigente...

Señor Lenzi (don Eduardo) — Con la modificación que indica el señor senador por Río Negro. Hay una modificación que sancionó la Cámara de Diputados á los sueldos de tres de los Inspectores Regionales.

Señor Presidente—¿Quiere el señor senador por Río Negro redactar la moción?

Señor Tiscornia—Yo creo que todo queda aclarado en la siguiente forma: «Queda sancionado el proyecto de Presupuesto General de Gastos remitido por la Cámara de Diputados, á excepción de las planillas de la Alta Corte de Justicia en lo referente al sueldo de sus miembros y Secretarios, que se mantendrá la vigente y de la planilla del Departamento Nacional de Ingenieros, que se mantiene la vigente á excepción de los tres Jefes de la Inspección Regional, que gozarán del sueldo marcado por la Cámara de Diputados».

Señor Campisteguy — Yo no tengo por mi parte ningún inconveniente en aceptar la moción sustitutiva propuesta por el señor senador por Río Negro, puesto que viene á aclarar las ideas que se han sostenido en Comisión General y se han estado sosteniendo en el seno del Senado.

He terminado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción propuesta por el señor senador por Río Negro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el Presupuesto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción propuesta por el señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Diputados.

———

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Antes de entrar á la orden del día voy á hacer moción para que se trate en ambas discusiones un proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Peticiones acordando un aumento de pensión á las señoritas de Lenguas.—(Apoyados).

Señor Presidente— Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

—Se leyó el asunto referente á las señoritas de Lenguas.

Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión.

Se va á votar si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

—La moción del señor senador no tenía el alcance de suprimir la segunda discusión de este asunto.

Señor Areco—Pero se repite ahora.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente— En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si se aprueba...

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

———

En segunda discusión general el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este la prolongación de la línea hasta San Carlos y Maldonado.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Todo miembro informante está obligado á intervenir en todos los asuntos, aún en medio del mayor desgano, aún falto de estímulo y aliento, como yo me hallo en este caso, dada la ausencia de mi contradictor, el señor senador por Rocha.

Yo lamento esa ausencia, no sólo porque ella quitará toda clase de animación á mis expresiones sino porque esa ausencia parecería representar una manifestación de resentimiento y casi de protesta contra la moción que formulé en la sesión de ayer.

Ese resentimiento, esa protesta—si existen—son de todo punto injustificados. El señor senador por Rocha tuvo en el uso de la palabra la más amplia facultad, habló cuanto quiso, y por el espacio de tiempo que consideró necesario, sin que nadie pretendiera coartarle el uso de la palabra ni de la manera más remota.

Pero las mayorías tienen derecho á sancionar los asuntos, cuando juzgan que han sido suficientemente estudiados.

De ese derecho fué del que usó el Senado ayer, sancionando la moción que presenté.

El señor senador por Rocha hizo ciertas afirmaciones tan rotundas, tan contrarias á las que tuve oportunidad de hacer, que creo que está en mi obligación de miembro informante contestarle, aunque sea de una manera breve, pero rotunda y categórica también.

Comenzó por hacer dar lectura de una porción de notas que le habían sido remitidas de algunos puntos del interior, elogiando su actitud y aplaudiendo su iniciativa. Yo acepto de esas notas todo lo relativo al elogio personal, pero rechazo de ellas todo lo relativo al aplauso que en ellas se prodigan á las iniciativas del señor senador.

Y aún puedo agregar que las juzgo inspiradas en intereses puramente locales.

Es claro que la Junta Económico-Administrativa de Minas, tiene que aplaudir el proyecto del señor Ros, cuya realización traería de inmediato la implantación de un ferrocarril que correría de esa ciudad hasta Rocha.

Pero no es con ese criterio, que podría denominar de vecindario, que se deben apreciar y juzgar los asuntos públicos.

No es con ese criterio que circunscribe el horizonte de los intereses generales al horizonte de las conveniencias puramente locales, que es lo mismo al de las conveniencias puramente departamentales.

El señor senador por Rocha contestó á la afirmación que yo hice, de que la vía del ferrocarril ya en la hora presente triunfa sobre la vía marítima, y al efecto puso á contribución la estadística, pretendiendo demostrar que la vía marítima transporta mucho más mercaderías y mucho más elementos de producción que la vía terrestre. Leyó un dato estadístico comparativo del ejercicio 1906-1907, pero me parece que ese dato requiere sea explicado.

El se refiere sólo al transporte de mercaderías y no al transporte de todos los elementos de las industrias y de la producción nacional.

Englobando todo eso, el transporte marítimo no es tan pequeño y tan inferior como el dato lo supone.

Y al contrario habría tenido que reconocer que es superior al transporte por mar.

Ha llegado á mi poder una información á este respecto del señor Administrador General de la Empresa, que voy á dar á conocer.

Es una lectura muy breve.

Dice el señor Administrador General:

(Lee):

«El total de entradas durante el ejercicio corriente hasta la fecha, supera en »más de 13 % al del año ppdo., y esto á »pesar de la plaga de langosta que tantos »perjuicios ocasionó en estas regiones, »como á pesar también de la reciente huel»ga que paralizó casi por completo el »movimiento de carga de la línea.

«Como prueba adicional del incremento »que necesariamente tomará esta línea una vez llegados sus rieles hasta Maldo»nado, se podrá citar el notable aumento »habido en sus movimientos de pasajeros »y cargas, durante los 9 meses del corrien»te año en cuyo período se ha transpor»tado 26.400.000 kilos de carga y 13.500 pasa»jeros, ó sea, comparado con el año ante»rior, un aumento de 3.590 y 2.090 respec»tivamente.»

Como se ve, estas cifras son bastante diferentes de las apuntadas por el señor senador por Rocha, de las cuales resultaba que el número de kilos transportados por el ferrocarril de La Sierra no había llegado siquiera á la cantidad de dos mil toneladas.

¡Hay diferencia entre veintiséis mil toneladas y dos mil!

Es tan grande esa diferencia que debe suponer que alguna de esas cifras es engañosa, aún hecha abstracción del equívoco de no comprender en sus datos el señor senador la carga total.

La carga total ha sido en los meses del ejercicio corriente de 26.400 toneladas; es decir, ocho ó diez veces superior á la cifra leída por el señor senador.

Paso á otra cosa:

Contestaba el señor senador por Rocha, aquella afirmación que hice relativa á que el transporte por la vía terrestre, desde San Carlos á Montevideo, será necesariamente más barata que el transporte por la vía marítima.

Pues bien, voy á presentar al Honorable Senado algunos números que confirman completamente mi aseveración.

Esos números los ha obtenido el señor ingeniero Soudriers del resultado de numerosas observaciones.

Véase como son.

(Lee):

Comparación de los fletes aproximados para el caso más desfavorable de San Carlos á Montevideo.

«Desde San Carlos á Montevideo hay 150 kilómetros de vía férrea.

Por vía férrea 150 kilómetros á dos centésimos la tonelada kilométrica, $ 3.00.

Por la vía marítima:

15 kilómetros á 0.05 la tonelada kilométrica, por carreta. . . .	$ 0.75
Descarga de carretas y carga á bordo	» 0.20
Flete marítimo á Montevideo. . .	» 2.00
Eslingaje y muellaje	» 0.80
Total de gastos	$ 3.75

Como se ve, mientras el transporte por la vía terrestre no costará sino tres pesos, por la vía marítima, en los casos más favorables para ese transporte ascenderá á la cantidad de $ 3.75.

Será, pues, más barato el transporte terrestre que el transporte marítimo.

El señor senador por Rocha se preocupó muy especialmente é insistió y recalcó obstinadamente sobre el precio kilométrico asignado en este proyecto de ley á la construcción de la vía, diciendo una vez más, después de muchas veces, que ese precio no llegará jamás á una cantidad mayor de tres mil libras por kilómetro.

Nos habló del precio que alcanza la construcción ferroviaria en Méjico, en Perú, en Bolivia, y hasta creo que nos habló de algunas de las Repúblicas de Centro América.

Es posible que se puedan construir ferrocarriles mucho más baratos que los nuestros en Méjico, en el Perú, en Bolivia y hasta en la República de San Salvador. Allí, desde luego, muchos materiales de construcción se hallan á mano. El gasto de durmientes, que es un gasto fuerte en la construcción de ferrocarriles, en esos países en donde las maderas duras abundan, tiene que ser un gasto reducido.

Acaso la mano de obra sea también mucho más barata que entre nosotros. No se gasta lo mismo empleando á indios con jornal de centésimos, que á obreros extranjeros como los nuestros, talvez los mejor retribuidos del mundo. Por otra parte esos ferrocarriles no son de ninguna manera obras de arte como son los nuestros. La mayor parte de ellos están mal construidos; la mayor parte de ellos son de trocha angosta; y aún los ferrocarriles de cremallera, no son en esos países más caros que los nuestros que no lo son.

Doy de barato que sea cierto lo que se ha dicho; yo opongo á ese dicho la afirmación incontrarrestable de que en casi todas las naciones de Europa, el costo kilométrico és muy superior al que se ha asignado en este proyecto de ley.

Tengo algunos datos á este respecto bastante significativos y voy á hacerlos conocer del Honorable Senado:

COSTO KILOMÉTRICO DE VÍA FÉRREA

En la Gran Bretaña	27.300 £
En Francia	16.400 »
En Alemania	12.200 »
En Rusia	11.100 »
En Austria	12.300 »

Pero ¿para qué seguir?

En todas las naciones de Europa el costo de vía es por término medio doble ó triple del costo que se asigna aquí. Se me dirá, quizás, que el valor de las expropiaciones es lo que eleva ese costo en Europa.

Lo elevará, sí, pero ¿cómo suponer que eso solo pueda elevarlo tanto?

Nos habló el señor senador por Rocha de lo que había costado el ferrocarril del Oeste; el ferrocarril de Montevideo á la Colonia.

Precisamente, cosas como esas que ha dicho el señor senador, sobre el alto precio de 5.000 libras, fueron las que movieron al Estado en 1889, á contratar por su cuenta y por empresa el ferrocarril de Montevideo á la Colonia.

También entonces hubo quien dijera que el costo de un ferrocarril en nuestro país, no podía exceder de ninguna manera de 3.000 £ por kilómetro. ¿Y qué sucedió? Que en esa falsa creencia se votó la ley de 1888 según la cual, se asignaría como precio máximum de costo kilométrico de ferrocarril á construir la cantidad de 4.000 £.

Después se contrató la construcción de ese ferrocarril, pero no se contrató por 4.000 £, sino por la cantidad de 6.000 £ y ni aún por esa cantidad pudo realizarse, —y todo aquello se perdió en medio del escándalo fenomenal, estupendo, de aquel asunto condenado por tanto tiempo y tan violentamente por todo el país.

Quiero terminar pronto y por eso no voy á seguir al señor senador por Rocha en la crítica analítica que ha hecho de las partidas del cálculo de costo de vía del Departamento Nacional de Ingenieros y que ha servido de base á la Comisión en mayoría para fundar su dictamen sobre el punto en cuestión.

El señor senador por Rocha hundió—por así decirlo—el agudo escalpelo de crítica implacable en esas partidas y las examinó una por una.

Es del caso oponer aquí la consideración muy oportuna que hizo en la sesión de ayer el señor senador por Maldonado, de que este es un asunto de carácter técnico que hubiera estado muy en su lugar en el seno de la Comisión informante integrada por profesionales, pero que está muy mal en el seno del Honorable Senado.

El Honorable Senado no puede apreciar esas críticas de primera impresión y á simple vista, como parece que lo hubiera deseado el señor senador por Rocha al reservárselas al Honorable Senado exclusivamente.

No voy á seguir, pues, al señor senador en su operación anatómica. Pero puedo sí tratar alguna que otra partida y demostrar que en ellas evidentemente no ha tenido razón para sus críticas acerbas.

Desde luego él ha juzgado una cosa verdaderamente original, una extravagancia, el que se impute en el costo la partida de interés del capital inmovilizado durante la construcción.

Yo creo, sin embargo, que eso es cosa común.

En toda obra por Empresa, el empresario calcula el interés medio del capital inmovilizado.

Hay que tener en cuenta que el Estado sólo hace el servicio de la garantía, después que se abre al servicio público la obra.

Mientras eso no sucede no hay servicio ninguno. Sin embargo la Empresa ha inmovilizado un capital, y para resarcirse es que imputa al costo el interés de ese capital inmovilizado.

Otra crítica ha hecho también, tan infundada ó más todavía.

Ha dicho que la cantidad que representa el costo de la construcción de las estaciones de esta vía férrea, es muy alta.

Pues bien: yo creo que si se puede criticar esa partida, es en el sentido de considerarla demasiado baja.

En ella, se supone la construcción de estaciones de fierro galvanizado, siendo así que es de esperarse que el Poder Ejecutivo obligue á la Empresa á hacer edificios de material, es decir construcciones dignas de los pueblos de Pan de Azúcar, San Carlos y Maldonado en que van á estar ubicadas.

Por lo demás, como ya lo dije en mi discurso anterior, no hay verdadera implicancia entre este proyecto de ley y el proyecto sustitutivo presentado por el señor senador por Rocha.

En el comienzo de su discurso el señor senador hizo un verdadero derroche de fantasía Hay, en efecto, mucha fantasía en todos sus grandes planes de vialidad.

Ha escrito un verdadero poema con las cifras colosales de puertos que costarán millones de pesos, de grandes caminos carreteros, de múltiples líneas férreas, de canales artificiales y hasta de colonias florecientes nacidas al conjuro de sus votos patrioticos.

Pero la verdad es que esto no es práctico, no es obra del momento.

Es verdad que, por fin, redujo las proporciones de su crítica y presentó un proyecto sustitutivo relativamente modesto; pero ese mismo proyecto sustitutivo, es una obra fundamental, dificilísima en comparación de la obra de que estamos tratando.

Ese mismo proyecto sustitutivo supone la construcción de una vía férrea de una extensión de centenares de kilómetros, mientras que aquí se trata sólo de una vía férrea de 63 kilómetros, acaso de menos, porque en el trazado del año 1890 se establece que la vía férrea despuntará totalmente la Sierra de las Animas; pero es de esperarse que el Poder Ejecutivo haga que la Empresa, ajustándose más estrictamente á las conveniencias públicas, modifique ese trazado y reduzca los 63 kilómetros á 58 ó 59 tan solo.

Por lo demás, y llamo la atención sobre esto, no hay verdadera implicancia entre las ideas del señor senador por Rocha, concretadas al fin en su proyecto sustitutivo, y las ideas de la Comisión de Fomento encarnadas en este proyecto de ley. Al fin y al cabo, este proyecto de ley no sería otra cosa que la realización de la primera parte del programa del señor senador Ros, con la única diferencia, como ya lo he dicho, de que en lugar de tratarse de un ferrocarril de trocha angosta, como lo quiere el señor senador por Rocha, se trata de un ferrocarril de trocha ancha, armónico con la red ferrocarrilera de nuestro país.

Para terminar reservo la consideración fundamental.

Si hace diez, si hace veinte años se calculaba en 5.000 libras el costo por kilómetro, ¿cómo calcularlo en tres mil ahora, en que desde hace tres ó cuatro años, el costo de la mayor parte de los materiales y la mano de obra se calculaba en un 30 á 40 %, por lo menos?

Esto ha sucedido en razón del progreso y la expansión, más que en razón de causas accidentales destinadas á desaparecer.

Podría decir mucho más, pero no hay estímulo realmente ni ambiente para continuar. Mi palabra no tiene el aliciente del debate y la contradicción, que habría tenido si hubiera estado presente el señor senador Ros.

He hablado únicamente para que mi palabra caiga sobre la mesa del taquígrafo y quede en los anales parlamentarios constancia de que han sido refutados todas las afirmaciones del señor senador por Rocha, tan categóricas como absolutamente injustificadas.

He concluído.

———

Señor Areco—Pido la palabra para una moción de orden.

Mociono para que se prorrogue la hora por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

———

Señor Travieso—Pido la palabra.

No voy á ocuparme de todos los puntos

de los extensos trabajos que, á propósito de la vialidad del Este de la República, ha presentado dentro y fuera de este Cuerpo el señor senador por Rocha.

Por una parte conceptúo que no tendría objeto, y *por otra*, no podría menos que estar de acuerdo en algunos de esos puntos; por ejemplo, el de la conveniencia que hay en dar impulso al puerto de Maldonado, aunque con mayor amplitud de la que le ha concedido el señor senador por Rocha, quien lo ha hecho servir, en sus proyectos, primero por carreteras, y luego por ferrocarriles de trocha angosta, medios de transporte indudablemente insuficientes para un puerto de la naturaleza y del porvenir del puerto de Maldonado. He tenido lugar por mi parte de hacer más de una vez indicaciones en este Senado, acerca de la importancia de ese puerto, y de la necesidad de preocuparse de él.

Juzgo que los planes de vialidad de la región del Este, del señor senador por Rocha, pueden separarse del asunto de la prolongación del ferrocarril de La Sierra á Maldonado,—y que aunque éste no estuviera en completa conexión con esos planes, y, aún en la hipótesis de que esos planes fueran aceptables en todas sus particularidades, digo que la prolongación de ese ferrocarril sería siempre indispensable, porque es una consecuencia lógica y forzosa de su existencia y funcionamiento hasta La Sierra.

Es necesario que ese ferrocarril obtenga toda su amplitud y eficacia, todos los resultados que es dado esperar de él una vez que alcance los centros de población del Departamento de Maldonado; los tres grandes centros de población que hay allí y que por una especialidad de lugar están todos muy próximos: Pan de Azúcar, San Carlos y Maldonado.

Esta es la manera que tengo de encarar la cuestión de la prolongación del Ferrocarril Uruguayo del Este.

Ante todo y á propósito de algunas manifestaciones del señor senador por Rocha, deseo hacer constar el concepto que tengo de la misión de los miembros del Senado, lo cual será hacerlo á la vez de la misión de los demás miembros de la Asamblea Legislativa.

Creo que en este Cuerpo no hemos venido á representar los intereses de una localidad determinada, sino á garantir y á defender, fuera del libre ejercicio de los derechos individuales, los intereses generales del país.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Apoyado.

Señor Travieso—La misión que aquí desempeñamos es la de una función de soberanía, y siendo ésta indivisible, el mandato que ella atribuye no puede referirse á jurisdicción local alguna.

La división del país en circunscripciones electorales, es simplemente una medida reglamentaria; y, como muy bien se ha dicho, no puede defender de circunstancias tan insignificantes la naturaleza del mandato que aquí nos ha congregado.

Por eso no he creído faltar á mi deber, sino que he creído cumplir estrictamente con él, cuando en el seno de este Cuerpo fuí el único senador que se opuso fundamentalmente al proyecto de concesión de primas para el establecimiento, en el Departamento de Maldonado, de una fábrica y refinería de azúcar; para el establecimiento de la fábrica y refinería de azúcar de La Sierra.

Me opuse y no accedí al petitorio dirigido á todos los representantes de Maldonado por vecindarios locales; y no accedí, porque creía y sigo creyendo que la concesión lesionaba los intereses generales del país.

Pero cuando se trata de aspiraciones locales legítimas, natural es entonces que los Departamentos demanden ó cuenten con la protección de los representantes que han elegido, y que éstos correspondan á la alta distinción y confianza que han recibido de sus electores.

Y este es para mí el caso del proyecto del ferrocarril de La Sierra á Maldonado, que á más de constituir un beneficio para el Departamento, contribuirá por lo mismo y por otros conceptos, á la utilidad general.

No soy partidario de los ferrocarriles garantidos por el Estado; pero ese es el sistema vigente en todo el país; é imponer otro régimen al ferrocarril de Maldonado sería colocar en situación desventajosa y excepcional á aquel Departamento.

Así es como la «Comisión Pro-ferrocarril á Maldonado», ha podido decir en solicitud dirigida á este Cuerpo:

«Hay una razón fundamentalísima de equidad y de justicia, y es la de que el Departamento de Maldonado tiene el derecho de gozar de los mismos beneficios que los demás Departamentos de la República, pues el ha contribuído, durante siete ú ocho lustros, con su tributo á rentas generales, para la garantía de los demás ferrocarriles, y aún con las locales de lobos; y justo es también, que, como los demás, tenga sus medios fáciles y económicos de transporte; máxime hoy en el tren de progreso en que marcha el país, y en el que las vías férreas llevan sus ramales á los últimos confines de la República.—¿Por qué razón á Maldonado se le ha de negar esa justísima y noble aspiración? ¿Es acaso, el Departamento paria en la República?»

Todos los Departamentos, casi todas las cabezas de Departamentos tienen sus ferrocarriles realizados ó en construcción.

El señor senador por Rocha ha hablado en sus discursos del perjuicio que el ferrocarril de Maldonado ocasionaría á una extensa zona del país, en primer lugar al Departamento de Minas, y se ha expresado en términos despectivos respecto á la grande y naturalísima aspiración de la población de Maldonado, de estar dotada de medios fáciles, seguros y rápidos de transporte.

«A los vecinos de cualquier barrio,—ha dicho,—les conviene y les convendrá siempre que en él se construya un gran edificio público, un Palacio de Gobierno, un Parlamento, una Casa de Justicia ó un Museo; á los propietarios que tengan frentes á cualquier plaza, siempre les convendrá que en ella se erija un monumento, una fuente, ó que se forme un jardín, y si se les llega á proyectar alguna de esas obras, etc.».

No es admisible esa manera de discurrir acerca del establecimiento de ferrocarriles en el territorio del país, puesto que no se pueden tratar asuntos que afectan el interés material, el interés intelectual, el interés moral de un Departamento de la República, de la misma manera que podría tratarse una cuestión referente al auge de terrenos que se venden por solares, ó al alza de edificios construídos para la especulación.

Minas debiera permitirle á Maldonado su ramal de 60 kilómetros de ferrocarril á La Sierra, que lo ligará con Montevideo; ya que, á estar á los planes del señor senador, ella pretende, por su parte, fuera de su comunicación establecida con Montevideo, centenares de kilómetros de vías, entre ferrocarriles y carreteras.

Hasta ahora no hemos visto que Minas se queje de estar ligada por ferrocarril á la Capital, no obstante formar parte de esa región del Este que no quisiera desperdiciar camino para su exportación por el Atlántico, y cuyo porvenir y necesidades perentorias de descentralización, el señor senador por Rocha viene pregonando hace muchos años.

Podrá convenir al país la construcción de todas esas vías férreas y carreteras que el señor senador hace converger á Minas y otros puntos; eso será materia de un estudio particular; pero las localidades tendrán que esperar de todas maneras su tiempo, y no ser tampoco tan ansiosas. La obra proyectada, de ferrocarril á Maldonado, es la consecuencia rigurosa de un poderoso estado de cosas preexistente, que, es necesario admitir, no se modificará, por lo menos, en largo número de años. Montevideo es el gran mercado de consumo de la República. El trazado de nuestra red general de ferrocarriles convergentes hacia la Capital no obedece á otra causa; y las importantes líneas en construcción actualmente continúan en el mismo plan.

Pero, además, el ferrocarril hasta La Sierra está funcionando al presente, y, vuelvo á decirlo, eso sólo, haría, desde luego, lógica y forzosa su prosecución hasta los centros de población que pueden darle verdadera eficacia, tanto en lo que se refiere á los intereses departamentales, y á los generales del país, cuanto á los del mismo Estado, que está garantiendo de tiempo atrás una parte, la menos productiva, del proyectado ferrocarril á Maldonado, detenido á mitad del camino.

Pero el señor senador por Rocha ha dicho que la prolongación de la línea no es necesaria, que no tiene porvenir económico, y que constituiría un gravamen sin término para el tesoro público.

Son otros tantos errores del señor senador.

El señor senador por Rocha ha tratado de desvirtuar un documento, referente al asunto en debate, remitido por la Junta de Maldonado, diciendo que es un documento viejo, que ha sido refutado por él.

Es un documento del año 1903, pero que acaba de hacer suyo la Junta de Maldonado; y si pudiera aducirse, para invalidarlo, que contiene inexactitudes respecto á los planes del señor senador por Rocha, conforme á sus manifestaciones de la sesión anterior, podría agregarse también en el mismo sentido, que el señor senador ha modificado sus proyectos primitivos de 1903, y que por tanto el documento no tendría aplicación. Pero la misma Junta se ha encargado de advertir que al elevar al Senado el informe que remite sobre el proyecto primitivo del señor senador, lo hace con el fin de que se tengan en cuenta «algunos argumentos aducidos en el mismo» al discutirse la prolongación del ferrocarril del Este.

Y hay, en ese documento, razonamientos y datos que no pueden ser contestados; por ejemplo, mucho de lo que se refiere á la riqueza de la región; á la dificultad de la competencia de los puertos del Este con el ferrocarril, por lo menos mientras dure la organización económica actual y el estado de la vialidad del país; á la diferencia de la navegación por la vía fluvial del Uruguay y por las agitadas aguas de las costas de Maldonado y Rocha, á los transportes de pasajeros; á las tarifas ferroviarias y marítimas, etc., que es lo que constituye la mayor parte de los puntos de que se ocupa el informe.

De la riqueza de la región comprendida entre La Sierra y Maldonado, que es la que debe cruzar el ferrocarril, dice el documento de la Junta: En esa región «precisamente se encuentran las principales riquezas minerales del Departamento, los centros de población, los grandes establecimientos agrícolas y balnearios de Piriápolis, los de Lussich y de Costa, el importante de cremería del señor Fontana y otros de viñedos, así como fértiles terrenos de cultivo».

Hago mención especial de esta parte del Departamento, porque el señor senador por Rocha ha tratado de quitarle importancia, y de dar en cambio, solamente realce á la parte comprendida al Norte de la sierra de Carapé, entre los arroyos del Alférez y del Aiguá, 8.ª sección del Departamento, la cual, según el señor senador, no pertenece á Maldonado, sino en sus relaciones de policía, tributo y justicia.

Aún en la hipótesis de que eso fuera así, que no lo es, vese, por lo que acabo de leer, que siempre se podría argüir con la riqueza de Maldonado, especialmente en el caso con la riqueza de la región que menos consideración merece al señor senador, la que va á atravesar la proyectada prolongación del ferrocarril.

El mensaje del Poder Ejecutivo, refiriéndose á esta misma región, dice:

«Dado el trazado del ferrocarril, que cruzará una región privilegiada del país, no solamente por la riqueza de su suelo sino también por la especialidad de sus playas, llamadas dentro de pocos años á ser centro de atracción de viajeros de todas procedencias, y teniendo en cuenta además que la línea tendrá el doble fin de conducir las cargas con destino á los dos puertos de Montevideo y Maldonado, es fácil prever que no demorará el momento en que pueda la Empresa devolver al Estado», etc.

El señor diputado Sosa, que ha escrito loables trabajos acerca del ferrocarril á Maldonado, hablando de esta misma región, dice:

«Sería una monstruosidad afirmar que el recorrido de la línea proyectada está planeado entre arenales y sierras. Apenas salvados los primeros ocho ó diez kilómetros de vía, la sierra de las Animas, el mar, los arenales, ya ni se percibirán en el horizonte, y en cambio se presentarán á la vista del viajero amplias zonas laterales de fecundas entrañas, en que las iniciativas más progresistas podrán fructificar. Hablar del fracaso de Sansinena para demostrar que son inservibles las tierras que va á recorrer el ramal ferroviario en proyecto, se nos figura una aberración. Sansinena no tuvo éxito por falta de capitales y de competencia, por gravísimos errores de explotación y de dirección. Todo el mundo lo sabe. Los trigos de Sansinena eran de los mejores de la República. En su propio establecimiento, en sus propias tierras, hoy una Empresa seria é inteligente obtiene beneficios cuantiosos y éxitos insuperables año tras año. En cuanto al ejemplo del señor Piria, no corresponde al caso, porque su establecimiento se halla muy distante de la línea del ferrocarril que se trata de prolongar. Sin embargo, podemos decir de paso que es posible la agricultura en terrenos linderos con la costa y en una agreste serranía, pues el señor Piria ha ensayado con verdadero éxito un serio plan de plantaciones importantísimas».

En el propio sentido de la importancia de esta región habla el mismo establecimiento de fabricación y refinería de azúcar del señor Giraud, que ha ido á ubicarse y á echar sus plantaciones en las inmediaciones de la sierra de las Animas.

El señor senador por Rocha ha dicho que las tierras de esta zona son pobres y que necesitan abono. Las tierras de la región son, en general, como las restantes del país, y, en general, como ellas tienen carencia de fosfatos. Por lo que hace á los terrenos del establecimiento de La Sierra son cultivados, para su mayor rendimiento, en la forma europea, y se obtienen en él cosechas superiores á las que dan las tierras similares del viejo continente, según informaciones de la Administración de la Empresa.

Después de la Sierra de las Animas hay, hasta Maldonado, una serie de fértiles valles que forman la cuenca de los arroyos de Pan de Azúcar, del Sauce, y de Maldonado, que serán cruzados por la prolongación del ferrocarril.

No es dado hacer verdaderas comparaciones entre la producción de este Departamento y las de otros, dotados de ferrocarriles directos, ó cercanos, y también de más medios de transporte relativamente cómodos. Las cifras de la estadística son engañosas cuando no se tienen en cuenta, lo cual suele ser difícil, todos los factores que les dan origen.

De todos modos, con el Anuario Estadístico de 1904-1906 en la mano, constatemos que el Departamento de Maldonado, en general, ofrece, aún en agricultura, una importante significación frente á los demás Departamentos.

Maldonado, es el Departamento más pequeño después de Montevideo, y tiene, sin embargo, una superficie cultivada de 11.074 hectáreas.

Tienen menos cultivo y han cosechado menos en general, y también considerando aisladamente las producciones de trigo y de maíz, 2|3 de los Departamentos de la República: Artigas, Cerro Largo, Durazno, Flores, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, Tacuarembó y Treinta y Tres. Sólo han tenido más cultivo y cosecha que él, Canelones, Colonia, Florida, Minas, San José y Soriano.

Maldonado se aproximará más á estos últimos Departamentos,—que hay que notar son todos ellos meridionales,—cuando á las ventajas de su situación se una la seguridad, rapidez y comodidad de sus transportes.—Maldonado tiene la inmensa ventaja de su proximidad á los grandes puertos actuales y futuros de exportación del país; pero tiene al presente la gran desventaja de sus graves dificultades de comunicación, en el interior del Departamento, y para fuera de él.

Esa ventaja, frustránea hasta ahora, de su proximidad al gran mercado de Montevideo y puerto exportador por excelencia del país, debe ser muy considerada para valorar la producción del Departamento; debe ser tenida muy en cuenta en los cálculos del desarrollo que ha de tener en riqueza una vez que se le dote de medios fáciles de comunicación como el que hoy se discute.

Pero volviendo á la riqueza presente de la región que debe cruzar el ferrocarril de La Sierra, y sin detenerme en mayores detalles acerca de sus fuentes de producción, como la relativa á sus industrias manufactureras ó fabriles, que, aparte de los azúcares, dan una considerable cantidad de vinos, y han permitido la instalación de molinos de la importancia del hidráulico del señor Ignacio Lavagna, de San Carlos, y del de vapor de los señores Cavallo hnos, de Maldonado, puedo hacer aquí mención de la peculiaridad de sus industrias extractivas, la de la explotación de anfibios, la de explotación de canteras, la de extracción de arenas, la especial de la pesca en las aguas salobres de sus costas; y podría singularizarme aún con el magnífico y próximo porvenir de sus insuperables balnearios, destinados á las consecuencias económicas más beneficiosas.

El mismo señor senador por Rocha, hablando del destino de Maldonado, ha dicho que sus producciones serán la industria de la madera; «la vid, con su industria vitícola y alcohólica que ya le da el 5.º lugar entre los Departamentos que se dedican á este comercio, desde que ha llegado á cifrar 1:334.100 cepas en 336 hectáreas, en las proximidades de Piriápolis»; la lana, pues sus campos son apropiados para la expansión de rebaños; «las cremerías, que ya tienen su base digna de ser tomada en consideración, también frente á Piriápolis»; «la exportación de piedra de cal y granito que está sobre las costas»; y la explotación de sus minerales.

Todas las producciones enumeradas, la madera, la vid, la lana, las cremerías, la exportación de piedra de cal y granito, y la explotación de minerales,—no sólo tienen cabida en la región que se discute, sino que la mayor parte de ellas, le pertenecen principalmente, según se habrá advertido desde luego.

Pero de la riqueza de la región, del porvenir económico de la prolongación del ferrocarril, habla de un modo contundente, contra las afirmaciones del señor senador, el documento que figura en la carpeta de este asunto, venido de la Oficina de Contabilidad y Control de Ferrocarriles. En ese documento se establece que la Empresa del Ferrocarril hasta La Sierra, de esa línea enclavada en la mitad de su camino, ha devuelto ya garan-

tías al Estado, y según los datos de la misma oficina devolverá también en el semestre pendiente.

A pesar, pues, como bien se ha dicho, *del trazado cercano á la costa, á pesar de su escaso recorrido, á pesar de no servir á ninguna población, á pesar de la distancia que lo separa de las Capitales del Este*, el ramal de La Sierra ha producido resultados tan admirables, relativamente, que son la más elocuente contestación á los pesimismos de sus impugnadores parlamentarios.

Cierto es que el señor senador por Rocha manifiesta que no se debe olvidar que muy pronto se va á abrir, para los productos que tienen salida por la estación La Sierra, una puerta de escape, que se llamará Puerto Piriápolis, la cual compartirá con la bahía de Maldonado el desalojo de los productos de esa zona, lo que reducirá casi de inmediato el volumen de esos productos por lo menos en dos tercios de la actualidad.—Pero eso no deja de ser una nueva afirmación enteramente contradecible.

Por lo pronto el mismo señor Piria que ha pedido autorización para construir y explotar el puerto de Piriápolis, resulta ser,—según documento que, con diferentes datos, ha hecho llegar á la Comisión de Fomento la Administración del Ferrocarril Uruguayo del Este,—«uno de los más entusiastas propagandistas por que llegue este ferrocarril á sus dominios, pues bien reconoce que por más bondadoso que resultase el puerto en perspectiva, muchísimo más real y palpable le resultará la acción ferrocarrilera con misión tan distinta de la portuaria.»

Y como el señor Piria, podría citar á otras personas, ligadas por ingentes intereses al Departamento de Maldonado, entre ellas hasta exportadores de piedra de cal, como el mismo señor Ambrosio Gómez á quien el señor senador ha llamado importante sostenedor del ferrocarril.

El señor Piria tuvo en otro tiempo habilitado su puerto, con su muelle correspondiente, que destruyó el oleaje de aquellas costas; y el señor Piria se vió obligado á poner fin á un contrato de exportación de piedras, granitos, etc., para Buenos Aires.

El puerto de Piriápolis tiene, desde luego, interés para el señor Piria y los parajes circunvecinos, en cuanto pueda servir siempre para el embarque de productos de industria extractiva particularmente. Pero esos son puntos cercanos á la costa, y aún en esos mismos puntos, hay productos, precisamente, los de más valer, que preferirían frecuentemente el ferrocarril, dada la naturaleza y condiciones de la navegación de esas costas. La exportación trasatlántica no se hace directamente por ellas, sino por vía del puerto de Montevideo.

Lo dicho respecto de Piriápolis se puede extender á la bahía de Maldonado, considerándola naturalmente en otra escala.

¿Que la vía férrea no puede competir en Maldonado con la vía marítima?

Digamos, ante todo, que habría verdadera licencia en llamar vía fluvial á la de las costas de Maldonado. El límite oriental del Estuario del Plata es la misma bahía de Maldonado, es Punta del Este, como bien lo asienta el viejo Manual de Navegación de Lobo y Riudavets. Y por estar las costas de Maldonado en ese extremo límite del Estuario, compréndese que sus aguas estén en condiciones de navegación semejantes á las que baten las costas del Atlántico.

La vía férrea compite frecuentemente con la marítima, en muchos respectos; generalmente ambas se complementan. Y no sólo compite la vía férrea con la marítima, sino también con la fluvial. A lo largo del Rhin, río navegable, hay vía férrea, como hay vía férrea en las costas del Mediterráneo, entre Marsella y Génova, por ejemplo.

El propio señor senador por Rocha ha admitido la coexistencia de la utilización de las dos clases de vía en nuestras costas, en el Departamento de Rocha. En sus conclusiones presentadas al Congreso de Vialidad de Minas, de 1903, declara, proposición 7.ª, «bien ideado el trazado actual del Ferrocarril U. del Este, desde la ciudad de Rocha hasta el kilómetro 360, entre San Luis y Pelotas, tocando á su paso en Castillos, Coronilla, San Miguel y San Luis». Un ferrocarril á lo largo de una vía marítima.

No me propongo estudiar aquí el punto de la conveniencia de ferrocarriles costaneros ó radiales. No lo considero necesario, por la manera en que, desde el principio, he planteado el asunto de la prolongación del ferrocarril de La Sierra. Sin duda los ferrocarriles radiales, he de decirlo de paso, ofrecen en abstracto, superioridad sobre los costaneros; y sobre todo del punto de vista estratégico.

Tornando á la cuestión de la vía férrea y de la vía marítima, diré que hay mercancías que prefieren la vía férrea por ciertas ventajas que les compensan los más crecidos gastos que en ella pudiera haber, y que aún comúnmente les procuran beneficios, tales como los correspondientes á una mayor seguridad, fijeza, regularidad, rapidez, facilidad y frecuencia en los transportes. En ese caso de preferencia están los productos de mucho valor y de poco peso relativos, como las lanas, artículos de tienda, registros, etc.; y no lo están los materiales de mucho peso y escaso valor.

Sin embargo, en lo que se refiere á la parte Este de la República, es tan precaria y difícil la navegación, siendo á la vez costoso el acceso á los puertos, que está constatado el hecho de haber derivado hacia La Sierra, buscando el transporte ferroviario, en cuanto éste se estableció, considerable número de toneladas de pesados materiales de cantera que antes no tenían más salida que la bahía de Maldonado.

Es que no basta tener puertos; son necesarios caminos. Y no bastan los caminos: es necesario tener productos y más productos, en cantidad suficiente para que afluyan los buques de porte, con largas estadías, cosa que está todavía lejos para las costas del Este.

La necesidad del ferrocarril á Maldonado,—aparte el interés de su mismo gran puerto y los cálculos de progreso y defensa de la República, que es previsor y patriótico fundar en él,—está sobradamente justificada desde luego por la naturaleza de las costas del Este y la clase de navegación que en ellas es posible; por la falta casi completa de comunicación en el interior del Departamento durante varios meses del año; por la utilidad que hay para toda una región del país, y de consiguiente para éste mismo, en sacar á aquélla del aislamiento en que se encuentra, y de sus funestas consecuencias de paralización, estancamiento y atraso.

En las costas del Este no es posible la navegación de cabotaje; son necesarios buques de cierto porte. Fué conocida por lo arriesgada, y llamaba la atención de los marinos, la pequeña embarcación de un griego que hizo durante un tiempo viajes á Maldonado.—Continuamente cruza gran cantidad de trasatlánticos por frente á su puerto, pero, por las razones á que ya he aludido, no llegan á él, no obstante tocar la mayoría de esos trasatlánticos, á su ida y á su vuelta, en Montevideo, y quedar Maldonado junto á la ruta de tránsito.

La región del Este ha tenido que ser servida, y lo sigue siendo, por una navegación directa.

Pero los vapores de algún tonelaje dedicados al tráfico de esa región no han logrado pasar, de muchos años acá, del número de dos, habiendo tenido el Estado todavía que subvencionarlos para que se mantuviesen.

Cuando se trató en el Senado la subvención del vapor «Maldonado», tuve ocasión de hacer notar, á propósito del «Tabaré», que es el que más ha persistido, y que va también á La Paloma, la deficiencia de los servicios que presta; advertí los impedimentos de los frecuentes temporales ó pamperadas, la insuficiencia de sus viajes y la forzosa irregularidad de los mismos. Cargas y pasajeros esperan, á veces, días y más días en el muelle de Maldonado al retrasado «Tabaré», que, demasiado cargado entonces, pasa, sin detenerse, silbando.

Compréndese qué desastrosos efectos importan semejante *álea* y pobreza de tráfico para el comercio y el progreso de una región.

¿Que, sin embargo, el tráfico por el puerto de Maldonado ha sido mayor que el habido por la Estación «La Sierra»?

Creo que es lo contrario, y que así ha sido demostrado; pero suponiendo que fuera exacto lo primero, tendría su explicación, no sólo en la distancia de la Estación «La Sierra», situada en un extremo del Departamento, que hace que desde San Carlos, no más, el flete en carreta—1 600 kilos cada carreta—cueste hasta allí 12 pesos, sino además en que dicha Estación queda, puede decirse, aislada, inabordable, durante la mala época del año, esto es, durante varios meses, á causa de lo intransitable de los caminos.

En comprobación de este hecho, baste saber que 700 fanegas de trigo, adquiridas el mes pasado en La Sierra para la ciudad de Maldonado, tuvieron que ser transportadas primeramente á Montevideo, Estación Bella Vista, y luego ser embarcadas por agua en ese punto, para poder llegar á su destino.

La Comisión Pro-Ferrocarril Uruguayo del Este, en su exposición al Senado, refiere un hecho análogo en los siguientes términos:

«La importante casa comercial de los señores González y Cavallo Hnos., que poseen un muelle y molino en la costa de esta ciudad, ha traído en el reciente viaje del vapor «Salvor» (26 del corriente Mayo) cien toneladas de trigo compradas en la 5.ª sección, de Solís. Por la imposibilidad de traerlo directamente, á causa del mal estado de los caminos y la falta de carretas, se vió obligada la referida casa á conducir, por ferrocarril, el trigo, á los muelles de Bella Vista de esa Capital, para después traerlo á su establecimiento por la vía marítima; vale decir que esa mercadería ha tenido que recorrer un trayecto de 215 kilómetros en vez de sesenta que es la distancia que media de Maldonado al punto en que fué comprada. ¿Cómo es posible, pues, que nuestro Departamento pueda aparecer en las estadísticas en igual escala de producción que sus colindantes de Canelones y Minas, favorecidos como se hallan con vías férreas que los unen directamente con el mercado de la Capital?»

El señor senador por Rocha, que juzga fácil obtener los medios de exportar directamente á ultramar, por el puerto de Maldonado, los productos del Departamento, basa en buena parte su impugnación al ferrocarril en el exceso de recorrido que, según él, hacen inútilmente esos productos viniendo á Montevideo para volver á pasar por frente á aquel puerto, rumbo á Europa.

¿Y los productos que se envían de una sección del Departamento, no con destino á Europa, ni siquiera á otro territorio del país, sino con destino á otra sección del mismo Departamento, y que para alcanzarla se ven forzados á salir de éste, á ser transportados á Montevideo, y á tener que ser devueltos después, por agua, al puerto y población principal de aquella su jurisdicción originaria?

¿No es esto desandar camino, mucho más perjudicialmente?

Todo por falta de ferrocarril.

Habría que considerar que el ferrocarril no va á servir sólo á la comunicación con Montevideo, que es de sumo interés, sino además al propio puerto de Maldonado, al tráfico de los diversos centros de población con la Campaña, y de las poblaciones de ésta entre sí y con el mismo puerto.

Se ha demostrado también que las tarifas de la vía férrea resultarán más baratas que las de la vía marítima, tomando como término de comparación puntos como San Carlos, que no está á más distancia de 12 á 15 kilómetros próximamente de los embarcaderos de la costa.—No me detendré en esa discusión.—Si hoy, que no llega el ferrocarril más que hasta La Sierra, van en su demanda, arrastrando la larga distancia y los considerables gastos, las carretas cargadas de productos, procedentes hasta del Norte de Rocha, ¿qué será cuando tengan el ferrocarril en San Carlos?

La necesidad del ferrocarril la hace ver asimismo el tránsito de pasajeros, que por vía terrestre llega á las altas cifras que se han exhibido; eso, á pesar de requerirse dos días en esta estación, con las incomodidades y erogaciones consiguientes, para que las diligencias recorran tan solo el trayecto entre La Sierra y las poblaciones de San Carlos y Maldonado, siendo así que por vía marítima no hay más que unas horas de navegación entre Maldonado y Montevideo.—De Maldonado y de Rocha se prefiere la vía terrestre, por La Sierra aunque el viaje no está exento de peligros hasta ese punto, á causa del mal estado de los caminos en invierno, según lo han demostrado últimamente diligencias volcadas, pasajeros con miembros fracturados y otras peripecias.

Cuando el ferrocarril abrevie en 60 kilómetros la carrera de la diligencia, se hará notar muchísimo más todavía la concurrencia de viajeros por la estación La Sierra.

El señor senador por Rocha dice que ese tren será un tren de «turistas», un tren de lujo; mientras tanto, ese tren de los «turistas», por el corto ramal que está funcionando, con competencia marítima, trajo ya este año unas 1.700 toneladas de lana, es decir, el 4 °/o de la producción de lana del país, pues es notorio que el total de la zafra fué de unos 45 millones de kilos.—¿Producido ese 4 °/o en el Departamento de Maldonado solamente?—No, señor: producido en Maldonado y en Rocha, porque no sólo van en busca de la estación La Sierra los productos de Maldonado, inclusive los de esa 8.ª sección que el señor senador ha querido desligar de él, sino, aún, como ya lo he dicho, los del Norte de Rocha), desde Lascano.

¿Y por qué no se han de tener en cuenta á los «turistas»?—¿Acaso no contribuyen á varias fuentes de producción?—¿Acaso no está destinado á haberlos en Maldonado, y en crecidas proporciones, por el atractivo singular de sus playas, tal vez, ó sin tal vez, las primeras del Plata?

El desarrollo de los transportes no se mide tampoco, como lo supone el señor senador por Rocha, por el desarrollo de la producción; el desarrollo de los transportes, como lo establece un gran economista de nuestros días, «no es proporcional al aumento de la producción ó riqueza, sino al de los cambios, lo cual es completamente diferente».

«Fuera del aumento de la división del trabajo y de la especialización, que es uno de los principales efectos de la disminución de los gastos de transporte, hay muchos casos en que, sin que la producción misma varíe,— expresa aquél — modifica completamente las formas bajo las cuales los productos son llevados á lejanos mercados.—El hombre que crea que hay identidad entre el desarrollo de la producción y el de los transportes ó cambios, es un visionario; sin embargo, ningún error está más esparcido entre los estadígrafos y las simples gentes prácticas. Así en todo país en que los medios de transporte están en vías de perfeccionamiento, el acrecentamiento de la producción está en general muy por debajo del acrecentamiento de los cambios y el de los transportes mismos; á veces el primero no es al segundo y al tercero sino en la proporción de 1 á 3 ó 4; á veces, aún de la de 1 á 8 ó 10.

«Es un error de los que miden por el desarrollo de los transportes el de la riqueza ó producción, y creen que ésta es estrictamente proporcional á aquélla. Proudhon cayó de la manera más flagrante en esta grave y vulgar confusión. Para que el tráfico de las vías férreas, en lo que concierne á mercaderías al menos, pueda doblar ó triplicarse, sería necesario, según él, que la producción misma se doblase ó triplicase, lo que no puede hacerse en un lapso de tiempo restringido. Reproduciendo este razonamiento muchos estadígrafos frívolos, partiendo de que el tráfico de las vías férreas se haya duplicado ó triplicado efectivamente, en un país determinado, en una época dada, concluyen que la producción ha seguido una progresión correspondiente. Nada es más falso, y es indispensable disipar esta ilusión que puede traer graves consecuencias prácticas».

La prolongación del Ferrocarril del Este, desde La Sierra hasta Maldonado, es necesaria, tiene gran porvenir económico, y por lo mismo no constituirá un gravamen sin término, ni mucho menos, para el tesoro público.

Antes de terminar este punto, deseo citar unos párrafos del mensaje del Poder Ejecutivo:

«Cree inútil el Poder Ejecutivo insistir para demostrar la influencia de esta línea como factor de progreso tanto en el orden material como en el moral, desarrollando la riqueza, creando nuevas industrias, dando mayor importancia á las existentes, facilitando las relaciones comerciales y difundiendo las ideas más elevadas y las costumbres más cultas, por la comunicación continua de los centros en que la vida es más intensa y más intelectual.»

«Especialmente para el puerto de Maldonado la línea proyectada será de provechosos é inmediatos resultados para levantarlo de su postración y de su estancamiento secular; resultados, estos que por otra parte repercutirán favorablemente en la región del Este de la República, cuando por efecto inmediato de la nueva línea férrea, se imponga la ineludible necesidad de dotar aquel puerto del abrigo é instalaciones que lo habiliten para realizar operaciones de embarque y desembarque, con naves de gran calado, que felizmente pueden penetrar en él».

Envuelve este final una promesa, del mejor augurio, para los que hemos proclamado,—entre los que se cuenta el mismo señor senador por Rocha,—la conveniencia de dar impulso al puerto de Maldonado.

Pero para que tome impulso el puerto de Maldonado será necesario que lo adquiera la región.

El puerto de Montevideo, á pesar de su mayor distancia, es, por diferentes causas á que aludiré rápidamente, un centro poderoso de atracción y ventajas.

El señor senador por Rocha ha hecho gran caudal de las distancias que los productos del Este recorren, según él, inútilmente, por no tener esos productos, sólo á causa de las insuficiencias de vialidad, exportación directa por los puertos de Maldonado, de La Paloma, y aún de la Coronilla, que los planes del señor senador hacen entrever como puerto de fácil y afluente exportación.

La atracción de los puertos no está en la brevedad de las distancias; la atracción de un puerto está principalmente en su tonelaje. Y es eso lo que vemos comprobado á cada paso en Europa.

Las naciones europeas no se preocupan tanto de los múltiples puertos, por más que eso nunca puede ser perjudicial, y tiene de todos modos su conveniencia,

Las naciones europeas suelen tener un solo gran puerto de exportación.

Tal ocurre en Bélgica, con su gran puerto de Amberes; en Alemania, con su gran puerto de Hamburgo; en España, con su gran puerto de Barcelona; en Inglaterra, con su gran puerto de Liverpool; en Italia, con su gran puerto de Génova; en Francia, con su gran puerto de Marsella, con el del Havre, etc.

Las distancias son, á menudo, despreciadas para ir en busca de esos puertos, como sucede sobre todo, con los puertos de Amberes y de Hamburgo, los dos grandes puertos de Europa.

Nosotros tenemos una dura experiencia de eso mismo, con lo que está ocurriendo en nuestro litoral del Uruguay y del Plata.

Señor Presidente—¿Me permite el señor senador por Maldonado?

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, pide que consulte al Honorable Senado si desearía reunirse en Asamblea General; parece que ya en seguida, porque la Cámara no ha aceptado las modificaciones que ha hecho el Senado al proyecto de Presupuesto.

Señor Lenzi (don Carlos) — Que se cite para mañana, señor Presidente. El reglamento establece que debe promediar 24 horas.

Estamos sesionando y puede prorrogarse la sesión.

Señor Sánchez— Yo creo que no habría inconveniente.

Señor Lenzi (don Carlos)— Podría convocarse á la Asamblea para más tarde, para las 9 de la noche, porque entonces ¿cómo se va á resolver la orden del día del Senado?

Señor Areco — Después de resolver la orden del día.

Señor Presidente — Podría citarse para las 9 de la noche.

Señor Lenzi (don Carlos)—¡Bien!... Después de las 9 de la noche, yo acepto.

Señor Presidente — Yo creo que á las 7 el Senado ha concluido su sesión.

Señor Areco— Entrando á Asamblea á las 8.

Señor Lenzi (don Carlos) — Quién sabe si á las 7 habrá terminado el Senado.

El discurso del señor senador por Maldonado, que es muy interesante ¿cuando terminará?

Señor Travieso—Yo terminaré dentro de 10 ó 15 minutos.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Y después hay otros asuntos en la orden del día, que no sabemos el tiempo que nos llevarán.

Señor Areco—Como está por sonar la hora, mociono para que se prorrogue la sesión por media hora más.

Señor Lenzi (don Carlos E.) — Hasta las 7.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada esta moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se prorroga la sesión hasta las 7.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Maldonado.

(Continuará).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 29 de Julio de 1908.

Se pasa á informe de la Contaduría General del Estado—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres sobre recaudación de la patente de rodados.

—En virtud de los informes suministrados por la Jefatura Política de Rivera, se mandan archivar los antecedentes relativos al incidente ocurrido entre el subcomisario Felipe Lezama y Canal y un soldado del Regimiento 5.° de Caballería.

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú sobre construcción de una balsa en el Paso de las Piedras en el río Queguay.

—Pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías nota del Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública elevando una del Inspector de ecuelas de Río Negro sobre uso de la bandera nacional en las escuelas de ese Departamento.

—Vuelve á la Jefatura Política de Río Negro á fin de que eleve la cuenta respectiva, nota solicitando el pago de $ 32.70 por gastos de instalaciones telefónicas.

—Vuelve á la Jefatura Política de Treinta y Tres á fin de que solicite la aprobación del interesado, en de la rebaja que el Consejo Nacional de Higiene ha hecho en la cuenta presentada por el doctor Juan L. Pereyra por servicios prestados.

—A la Comisión Nacional de Caridad, para que la Dirección del Manicomio informe en un sumario sobre castigos en la Correccional á Albino Suárez.

—Se avisa al Ministerio de Industrias la remisión á la Junta Económico-Administrativa de la Capital del oficio sobre levantamiento de la prohibición de introducción de toros españoles.

—Se manda archivar el oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno, sobre condena de Matías Cáceres.

—Se pasa al Consejo Penitenciario, para la fijación de domicilio, el oficio comunicando la libertad provisonal de los penados Angel Dasori y Rafael Bornelli.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de José Fontes, soldado del Paraguay.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno—El expediente de personería jurídica de la Sociedad «El Chaná», de Mercedes.

—Se manda archivar el oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno, sobre condena del prevenido Sixto Rodríguez.

—Al Consejo Penitenciario—Oficio del Ministerio de la Guerra, sobre condena del soldado Juan Rodríguez.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, expediente de los menores Joaquín B., Bernardina y Wáshington Rodríguez.

—A la Jefatura Política de San José, expediente de Francisca Urdagarin de Vargas.

—Se pasa á la Contaduría General, estado de ingresos y egresos, habidos en el Correo el día 27 del corriente.

—Se dispone que las Jefaturas Políticas, permitan á los residentes suizos en la República, enarbolar el pabellón de su nacionalidad el 1.° de Agosto próximo, aniversario de su independencia.

—Se mandan hacer las invitaciones de estilo, para la ceremonia que tendrá lugar el 30 del corriente, con motivo de la recepción oficial del Ministro Residente de Alemania.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de la Capital—Relación N.° 29.

Jefatura Política de Artigas—Presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Florida—Cuentas por Junio.

Junta Económico-Administrativa de Florida—Cuentas por Junio.

Jefatura Política de la Capital—Presupuesto por Julio.

Junta Económico-Administrativa de Minas—Cuentas por Junio.

Jefatura Política del Durazno—Cuentas por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de la Capital—Cuentas por Junio.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, en el expediente iniciado por varios vecinos de Colonia, sobre impuesto que les impone la Junta sobre rifas.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Angueiras Sofía	Ferrer Manuel
Abellaneda Apolinaria	González Rosalía
Bianqui José	González G. Juan
Benzo Juan	Hessen Carlos M.
Berta Juana	Mañan Felipa B. de
Bausada María	Martínez Alcira
Capitanucho Mariana	Ochoa Juana
Contrera Gil	Rus E.
Fernández Gerardo P.	Torres Aida

EXTERIOR

Arcia Gerardo	Cambon José
Alvarez Ricardo	Digiorgi Francesco
Bieites Antonia	García Sabino
Calvis Lorenzo	Matasans Pedro
Cotelo José	Porto José
Cartelnau Eloisa	Sao Martin Manuel
Costa Manuel	

Montevideo, Julio 29 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Pensión

SE LE ACUERDA Á LA SEÑORA CELIA SUÁREZ DE PÉREZ GOMAR

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Compútase, al solo efecto de la pensión, á la señora Celia Suárez de Pérez Gomar, viuda del ex Secretario de la Legación Oriental en la Argentina, doctor Pablo Pérez Gomar, tres años de servicios que le faltan para completar los veinticinco.

Art. 2.° El monto de dicha pensión será conforme á lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley de Jubilaciones, de fecha 14 de Octubre de 1904, pero se servirá con rentas generales y concurrirá al reintegro del montepío correspondiente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Julio 20 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio de Hacienda, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores y pase original y en copia al Ministerio del Interior.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Departamento de Hacienda

Régimen aduanero

INFORME DEL COMISIONADO SEÑOR GIUFFRA, RESPECTO Á SUS ESTUDIOS PRACTICADOS EN LA ADUANA DE BUENOS AIRES.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Señor Director General de Aduanas, interino, don Eugenio J. Madalena.

Señor Director:

Me es satisfactorio dar cuenta, por estas líneas, del resultado alcanzado en la misión que se sirvió encomendarme el señor Director y que consistía en trasladarme á la vecina ciudad y estudiar allí el sistema empleado por la Aduana de la capital federal argentina para el embarque y desembarque de equipajes, haciendo extensiva la observación á cualquier otro punto que pudiera tener atingencia con ese importante factor del movimiento del puerto de Buenos Aires.

No sé si, no obstante mi decidido anhelo por responder al honor que se me dispensaba, he logrado realizar un trabajo digno, por lo menos, de la causa que lo motiva; pero es de mi deber consignar, desde luego, que si resulta deficiente, no podría jamás invocar para justificar el defecto, falta de concurso por parte de aquellos á quienes lo solicité en nombre de ese compañerismo que une á reparticiones de naturaleza idéntica aunque pertenecientes á distintos países.

En efecto, señor Director: la valiosa ayuda que me dispensaron en la capital vecina el Administrador de Aduana señor Bouquet y Roldán y los empleados superiores de las distintas secciones de aquella importante repartición pública, escapa á todo elogio, pues no se limitó á expedir órdenes de mera fórmula ó á presentarme el acostumbrado contingente exigido por las conveniencias sociales, sino que se hizo en forma tan amplia, poniendo tal empeño en hacerlo evidentemente provechoso, que él solo serviría para consolidar las bases de mutuo reconocimiento que une á las aduanas argentinas y uruguayas, si otras consideraciones que no debo exponer aquí, no hicieran innecesaria esa afirmación, que, sin embargo, reproduzco para satisfacción de mis sentimientos patrióticos.

Una circunstancia que hizo más prolongada mi estadía en la capital vecina, fué, sin embargo, beneficiosa, en el sentido de ampliar la misión que se me había encomendado y que no vacilé en realizar, persuadido de que habría de apreciarse favorablemente por el señor Director, animado, lo sé, de propósitos de organización general. La lluvia persistente de algunos días, que anulaba casi por completo el movimiento en el puerto, haciendo, por otra parte, imposible la estadía en los sitios desde los cuales podía efectuar mis observaciones, me indujeron á extender, como decía, mi tarea, efectuando un detenido estudio de las reparticiones de la Alcaidía y Visturía, en las cuales, me apresuro á establecerlo, encontré mucho bueno que imitar á la vez que me evidenciaron que á pesar de la absoluta indiferencia observada entre nosotros con relación á los asuntos internos de la Aduana, no estamos tan atrasados como era razonable suponer y que por el contrario, en ciertos procedimientos marchamos en sitio de verdadero honor.

Claro está que al redactar este informe, no he olvidado, para deducir consecuencias, la diferencia por ahora fundamental, que existe entre el puerto de Buenos Aires y el de Montevideo con respecto á la forma en que se realizan sus operaciones, pues se trata de uno abierto y de tránsito y otro de los llamados de planchada; pero como afortunadamente no está lejano el día en que podremos también saludar nosotros esa conquista del progreso, aspiración levantada que ya ha empezado á tener principio de ejecución, me ha parecido conveniente ir desde ahora señalando cuanto he juzgado de fácil adaptación para nuestro puerto cuando, como en la capital vecina, entre el transatlántico y las dársenas no medie más distancia que la que pueda salvar el hombre sin emplear otros medios de movilidad que los personales.

Persiguiendo siempre el propósito de hacer útil, en lo posible, mi viaje á Buenos Aires, me esforcé, felizmente con buen resultado, por lograr una serie de planos relacionados con la más cómoda distribución de servicios sobre los muelles, situación de guinches, etc., documentos que acaso no fueran del todo inútiles, si el señor Director se dignara disponer que pasaran á la Oficina Técnica de las Obras del Puerto, si, como creo, no obstante mi absoluta incompetencia en estas cuestiones, contienen algunos datos que convendría analizar.

A objeto de no dar á este informe proporciones demasiado extensas, he optado por un medio que juzgo práctico y que consiste en acompañar en cada caso un formulario con el comentario respectivo, evitando así largas explicaciones que no aportarían claridad al fondo del asunto.

Deseando, señor Director, que mis decididos esfuerzos satisfagan el objeto que se tuvo en vista al honrarme con la misión que se me encomendó, reitérole las seguridades de mi mayor consideración.

E. N. Giuffra.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Elévese con oficio á conocimiento y resolución de la Superioridad.

Madalena.

Dirección General de Aduanas.

N.° 619.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo):

El Vista de esta Aduana señor Emilio N. Giuffra, comisionado con autorización de V. E., para estudiar en la de Buenos Aires el régimen del expediente aduanero en la parte relativa al procedimiento adoptado en las diversas secciones de esa importante repartición pública, ha producido el informe que tengo el honor de elevar á V. E., acompañándolo de gran número de documentos, planos, formularios, leyes, decretos, reglamentos, etc., etc.,—que pudo obtener merced á la hidalga benevolencia con que fué tratado por las autoridades respectivas de aquel país—inherentes al funcionamiento de los servicios aduaneros que fueron materia de sus minuciosas observaciones.

El trabajo del mencionado funcionario, llevado á cabo con celo y competencia, recayó principalmente sobre el régimen de la Alcaidía, que es de los más importantes, pues comprende el inmenso movimiento de mercaderías que entran y salen en aquella República, y del servicio accesorio de ese movimiento que se efectúa por medio de las capatacías de peones, dependientes de la Administración; informando también sobre la tramitación de los despachos en Visturía y en lo que se refiere al servicio de desembarco de equipajes de los pasajeros que ingresen al país.

Una vez que V. E. se haya impuesto del expresado informe y de los antecedentes que le son relativos, podría disponer que sean devueltos—siempre que lo considere oportuno—á fin de que esta Dirección pueda efectuar un estudio detenido de ese trabajo y poder aplicar á nuestro sistema aduanero algunas de las disposiciones reglamentarias que puedan encuadrarse al ambiente local, tarea que requiere un análisis detenido, por cuanto es sabido que las reformas algo radicales deben ser muy meditadas, y las que encuentre adaptables esta Dirección, serán sometidas oportunamente á la deliberación de V. E., á quien tengo el honor de saludar con mi mayor consideración y respeto.

Eugenio J. Madalena.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 28 de 1908.

Enterado, vuelva á la Dirección General de Aduanas, á los efectos indicados, debiendo esa Dirección hacer saber por nota al Vista señor Emilio N. Giuffra, que ha llenado satisfactoriamente la misión que le fué confiada, y que merece especial atención el trabajo presentado, por la importancia de las cuestiones tratadas y por la laboriosidad que revela.

Publíquense las notas precedentes.

VIDAL.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE JULIO DE 1908.

1—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Juan Oillartaguerre siete pesos ocho centésimos ($ 7.08), por exceso de cuota consignada.

2—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Luis Cabrera dos mil cuatrocientos nueve pesos cincuenta centésimos ($ 2.409.50), importe del 25 % de la suma recibida por derechos fiscales que adeudaban las sucesiones de doña Catalina Lamberti y don Pedro Solari.

3—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Albino López dos pesos sesenta y nueve centésimos ($ 2.69), por rebaja de aforo al impuesto inmobiliario.

4—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para disponer la venta del tabaco apresado en Cerro Largo el 11 de Enero de 1907, con la exoneración del impuesto de consumo.

5—Se nombra Procurador de Impuestos en el Departamento de Maldonado á don Augusto Sagrista.

6—Se acepta la renuncia presentada por el Oficial 4.° de Administración de Rentas del Salto don Luis L. Solari, nombrándose en su reemplazo á don Arturo E. Fariña.

7—Nómbrase Procurador de Impuestos Directos del Departamento de Tacuarembó á don José A. Favaro y Artigas.

8—Se acepta la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos del Departamento de Canelones don Alfredo Tejera, nombrándose en su reemplazo á don Leopoldo González.

9—Acéptase la propuesta formulada por la Administración de Rentas de Paysandú, á favor de los señores Justo Córdoba y Antonio Cea para procuradores de Impuestos Directos.

10—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, para devolver á los señores Rodolfo Carvalho é Silva cinco pesos con veinte y ocho centésimos ($ 5.28), por ganado exportado.

11—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos de los materiales que detalla en su petitorio.

12—Se declara libre de derechos de Aduana los materiales detallados en la solicitud N.° 606 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

13—Se permite el despacho, previo pago del 5 % de exportación, de los materiales detallados en la solicitud N.° 605 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay.

14—Se permite el despacho libre de derechos de 20 vagones de dos ejes cada uno para la Compañía del Ferrocarril Norte del Uruguay.

15—Se acuerda el traspaso de pensión á la señorita Mercedes Menchaca.

16—Cédula de pensión de la señorita Mercedes Menchaca.

17—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central para la venta de materiales usados.

18—Se declara jubilado al señor Tomás Masaferro y Solari, ex Auxiliar del Estado Mayor General del Ejército.

19—Se declara jubilado al señor Lorenzo Segundo, ex guarda de 4.ª clase del Resguardo de la Capital.

20—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Arturo Strauch la suma de veintiún pesos noventa y cuatro centésimos ($ 21.94), abonado por duplicado en el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

21—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes quinientos treinta y cuatro pesos treinta centésimos ($ 534.30), por exceso de cuota consignada.

22—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á los señores Iglesias, Rodríguez, Mazzoni y C.ª cinco pesos ($ 5.—), abonados por duplicado en el impuesto de pesas y medidas.

23—Se acepta para los dos semestres del año en curso el interés de 2 % para los saldos á favor del Gobierno y el de 4 %, para los saldos á favor del Banco de la República.

24—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de cinco cascos con 1.030 kilos aceite mineral.

25—Se declara pensionista civil á la señorita Emilia Cotinho, viuda del ex empleado de la Oficina de Catastro y Avalúos don Esteban Clos.

26—Se manda liquidar á favor del doctor González Lerena, sesenta pesos ($ 60.—), importe de los honorarios como curador de la herencia yacente de don Antonio Dungey.

27—Se manda liquidar á nombre del Ferrocarril Norte del Uruguay, nueve pesos cuarenta centésimos ($ 9.40), por pasajes expedidos en Junio ppdo.

28—Se autoriza á la Contaduría General para aceptar la propuesta de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para imprimir 1.500 ejemplares de la Ley de Presupuesto para el ejercicio corriente á veintiocho pesos con setenta centésimos ($ 28.70) por cada pliego de 16 páginas.

29—Se declaran comprendidas en la resolución de 9 de Diciembre de 1907 todas las faltas en los cargamentos de los paquetes privilegiados siempre que los derechos que correspondan no excedan de *veinte pesos*, excepto en los casos que á juicio de la Dirección General de Aduanas la falta pueda atribuirse á operación ilícita.

30—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para pagar al señor Juan Friese mil noventa y nueve pesos ochenta y dos centésimos ($ 1.099.82), importe de una máquina automóvil encargada á Alemania.

31—Se dispone librar la orden de pago correspondiente á la cuenta trimestral provisoria de garantía pagadera en Londres el 1.o de Agosto próximo á favor del Ferrocarril Norte por veintitrés mil ciento trece pesos ochenta cts. ($ 23.113.80).

32—Se dispone librar la orden de pago correspondiente á la cuenta trimestral provisoria de garantía pagadera en Londres el 1.o de Agosto próximo á favor del Ferrocarril Midland por sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve pesos nueve centésimos ($ 62.379.09).

33—Se dispone librar la orden de pago correspondiente á la cuenta trimestral provisoria de garantía pagadera en Londres el 1.° de Agosto próximo á favor del Ferrocarril Central por treinta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos noventa y dos centésimos ($ 35.831.92).

34—Se dispone librar la orden de pago correspondiente á la cuenta trimestral provisoria de garantía pagadera en Londres el 1.° de Agosto próximo á favor del Ferrocarril Uruguayo del Este por once mil setecientos cincuenta y cinco pesos veintitrés centésimos ($ 11.755.23).

35—Se dispone librar orden ídem al Ferrocarril Noroeste, por quince mil trescientos once pesos sesenta y cinco centésimos ($ 15.311.65).

36—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas, para invertir ciento noventa y cinco pesos ($ 195.—) en habilitar local para la Tesorería y Contaduría.

37—Se dispone que por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto se manden pintar los nuevos guinches de Aduana.

38—Se acepta la renuncia del guarda de 4.ª clase de la Receptoría de La Paloma don Hermógenes Terra y se nombra en su reemplazo á Pedro P. Garibaldi.

39—Se manda cesar en sus respectivos cargos, por haber disminuido la tarea de la Oficina Clasificadora de Créditos por suministros de 1904, los señores Joaquín J. Millot, Eduardo A. Piñeiro y Mario Pérez (hijo), con la remuneración extraordinaria del importe de un mes de sueldo.

40—Se manda pagar á don Pedro F. Leis veintisiete pesos setenta y cuatro centésimos ($ 27.74.—) por diferencia de sueldos devengados en la Receptoría de la Colonia.

41—Se manda pagar á don Juan Scola veinticinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 25.75), por medios sueldos devengados como empleado de la Administración de Rentas del Durazno.

42—Se manda pagar á los meritorios de este Ministerio don José M.ª Zumarán y don Orosmán Acosta y Viera treinta pesos ($ 30.—) á cada uno, como remuneración á sus servicios del mes de la fecha.

43—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Luis Frenchi dos pesos diecisiete centésimos ($ 2.17), por exceso de cuota consignada.

44—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para devolver á don José Rivera trescientos cinco pesos treinta y dos centésimos ($ 305.32), por derechos de Aduana.

45—Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Félix Orta nueve pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 9.44), por exceso de cuota consignada.

46—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Darío Frugone veinticinco pesos ($ 25.—), abonados indebidamente por Patente de Giro.

47—Se manda cumplir la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el año económico de 1908-1909.

48—Se acusa recibo á la Honorable Asamblea General de la ley de que trata el número anterior.

49—Se revalida para el presente ejercicio la autorización concedida en 27 de Enero ppdo. á la Administración de Rentas de Soriano, para seguir utilizando los servicios del empleado en comisión don José M.ª Quiñones.

50—Se autoriza á la Administración de Rentas del Durazno para seguir utilizando los servicios del empleado en comisión Liborio Vidal, con una asignación mensual de treinta pesos ($ 30.—).

51—Se revalidan las autorizaciones concedidas á la Dirección General de Aduanas, para el mes de Julio corriente.

52—Se autoriza á la Contaduría General para liquidar en el presupuesto de la Dirección General de Impuestos Internos, varios rubros por concepto de sueldos y gastos.

53—Se revalidan las autorizaciones concedidas á la Dirección General de Impuestos Directos, en su presupuesto de Julio.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Antonio Ramos	R. B. Peñafort
Sucesión Juan C. Aguerre	J. R. Muiños
Filandro Alves	Oscar G. Ribas
Pedro B. Maceda	Ignacio Echegoyen
Felipa Pacheco	Ignacio Echegoyen
Saturnino Filomeno Barrios	Ignacio Echegoyen
Gerardo y Menoti Mantone	Ignacio Echegoyen
Angel Gadea	Lorenzo J. Pérez
Celedonio Arravite	Lorenzo J. Pérez
Sucesión Juan Piñera	C. da França Mascarenhas
Francisco Custodio Silveira	Eduardo Ruiz

Montevideo, Julio 29 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO

DE

Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Empresa constructora Sosa Díaz

SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA DENEGADA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Vistos y resultando: Que la empresa Sosa Díaz ofrece sustituir con hipoteca hasta la suma de treinta y un mil pesos ($ 31.000), constituída sobre un terreno situado en la calle San Fructuoso y propiedad de don Rafael Méndez Rodríguez, todas las garantías que en efectivo y en Deuda Consolidada existen depositadas por él ó se depositen en lo sucesivo por retenciones, ejecución de obras, propuestas y demás operaciones realizadas ó que en lo futuro realice con el Estado;

Considerando los fundamentos de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de primer Turno;

Teniendo presente que la facilidad con que pueden hacerse efectivas las garantías pecuniarias, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las contrataciones administrativas, aconseja darles preferencia con relación á las fianzas reales—aún á la hipotecaria—dado que ésta, en el mejor de los casos—en el de renuncia expresa á los trámites de la vía ejecutiva — obligaría á la iniciación de todo un procedimiento judicial (artículo 2316 y siguientes del Código Civil y 895 del de Procedimiento Civil), cuya brevedad no elimina inconvenientes fáciles de prever, sobre todo cuando la obligación hipotecaria no gravita sobre bienes del deudor,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido consignado en el preámbulo de esta resolución.

Devuélvase el expediente al Ministerio de Obras Públicas, insértesela en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Hotel de Inmigrantes

PAGO DE SUMA INVERTIDA EN GASTOS DEL ESTABLECIMIENTO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Vista la precedente nota de la Dirección del Alojamiento de Inmigrantes, solicitando se disponga el pago de la suma de mil quinientos veintiséis pesos con ochenta y un centésimos ($ 1526.81), importe de los gastos que efectuó de conformidad con las resoluciones de 29 de Mayo y 13 de Junio próximo pasado, por las que se le autorizaba á invertir con ese objeto la suma de $ 1475,96; y en atención á que la diferencia entre la cantidad autorizada y la invertida, sólo alcanza á cincuenta pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 50.85);

SE RESUELVE:

1.° Librar orden de pago á favor del Alojamiento de Inmigrantes por la cantidad de mil quinientos ventiséis pesos con ochenta y un centésimos ($ 1526.81), con cargo á la partida de $ 5000 de la ley de 1.° de Octubre de 1907.

2.° Pasen estos antecedentes al Alojamiento de Inmigrantes para que proceda al abono de las cuentas acompañadas; efectuado lo cual las devolverá á este Ministerio, para ser enviadas á la Contaduría General á sus efectos.

3.° Signifíquese á la Dirección del expresado establecimiento que en casos análogos deberá ajustar los gastos á las sumas autorizadas.

4.° Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Hora Oficial

SE DEJA SIN EFECTO LA CONCESIÓN Á FAVOR DEL SEÑOR WEIDMANN PARA EL CUIDADO, ETC., DE RELOJES DE OFICINAS PÚBLICAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Considerando que el artículo 5.° del decreto del 27 de Junio último, se refiere á toda clase de relojes que usen las oficinas públicas, y su control, observación y regularización son de incumbencia del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, según el artículo 7.° del mismo decreto;

Considerando que el contrato á que se refiere el Departamento Nacional de Ingenieros, no puede tener otro carácter que el de un compromiso *ad referéndum* y por consecuencia, inexistente hasta tanto no reciba la aprobación del Poder Ejecutivo;

Considerando que aún admitida la obligatoriedad del expresado contrato, éste no habría empezado á regir aún, por cuanto, según la cláusula 5.ª sólo entrará en vigor desde la fecha en que sean instaladas las pilas correspondientes, lo que no se ha efectuado todavía, como se desprende de la nota del Departamento;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declarar que los relojes á que se refiere el Departamento Nacional de Ingenieros en su comunicación del 15 de Julio corriente, se hallan comprendidos en el decreto de 27 de Junio último, reglamentario de la ley del 12 del mismo mes;

Disponer que la suma de diez pesos mensuales que el Departamento se ha comprometido á abonar al señor Weidmann por el cuidado y reparación de los relojes, sea vertida en la caja del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de la referencia.

Hágase saber, insértese en el L. de R., publíquese y archívese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Edificio escolar

REPARACIONES Á EJECUTARSE EN EL QUE OCUPA LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 24 DE LA CAPITAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Resultando de estos anteceden es: Que la Inspección Departamental de Instrucción Primaria, comunicó al señor Inspector Nacional, con fecha 21 de Marzo último, que se han agrietado varias paredes y la azotea del edificio ocupado por la escuela de 2.° grado número 24 del Departamento de la Capital, solicitando á la vez la colocación de una capa de balasto en el segundo patio de la escuela, así como el terraplenamiento del pozo que se indica á fojas 1;

Considerando que, requerido de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, el informe del caso, manifiesta que ciertas grietas obedecen á asientos producidos por causas puramente locales, ajenas á la calidad de la construcción del mismo edificio;

Teniendo presente, además, el costo calculado por la misma repartición, á las obras que menciona en su dictamen y la urgencia que reviste la ejecución de las mismas,

SE RESUELVE:

Disponer que las reparaciones aconsejadas por la Inspección Técnica de Edificios Escolares, sean hechas por Administración y dentro de la suma de doscientos setenta pesos ($ 270.—), en que han sido presupuestadas.

Dicha erogación se imputará á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese, insértese en el L. de R., vuelvan los antecedentes á la Inspección y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Julio de 1908

Contaduría General—Presupuestos escolares de toda la República por el mes de la fecha.

—Estado demostrativo del movimiento de los dineros escolares habido en las Tesorerías de Instrucción Primaria de la República, durante el mes de Junio ppdo., con los comprobantes respectivos.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares reiterando el pedido de pronto despacho de los antecedentes relativos á la construcción de los edificios escolares en la Cañada de Nieto, Departamento de Soriano, y San Gregorio, Departamento de Florida.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados: «Mejoras en aparatos destructores de insectos, especialmente langosta», de propiedad del señor Lorenzo Ques. «Ciertas nuevas y útiles reformas introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos, aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes» de propiedad de la «Victor Talking Machine Cy.».

—Contaduría General—Estado demostrativo de lo reeaudado por la Oficina de Pesas y Medidas durante el mes de Junio ppdo., por concepto del impuesto de verificación y visita.

—Ministerio de Hacienda—Nota relacionada con la devolución por la Tesorería General de la suma de $ 50.— al señor Somá, que depositó en dicha oficina, por el registro de la marca «Ciervo», denegada.

—Juzgado de Instrucción de 2.° turno—Nota adjuntando el expediente iniciado por don Pedro Bottaro Schenone, solicitando privilegio de invención de un aparato denominado «Aire Higiénico», cuyo envío solicitó con fecha 27 del corriente.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Marca Ciervo», de propiedad del señor Carlos Somá y controversia marca «Ciervo», de propiedad del señor A. Comas, sucesores de Sebastián Comas y Richart.

—Mejoras en los recipientes de doble pared con un espacio entre las paredes para formar el vacío, de propiedad de Thermos Limited, de Londres, sucesores de Reinhold Burger.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expedientes caratulados, «Captador Brasil», un aparato sistema higiénico para depósito general de materias grasas que se desprenden de las piletas de las vajillas y de las cocinas», de propiedad del señor Alvaro Barreto Pinto.

«Etiqueta Especial» para papel de fumar, de propiedad del señor Clemente Martín Velaldack, y oposición de la señora viuda de Francisco Bech.

Marca «Chiarino», de propiedad de la señora María Ravenna de Chiarino y oposición de Chiarino Hnos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la construcción de un edificio para la escuela rural núm. 7 de Fagina, Departamento de San José.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Para su traducción, vuelve una nota del Consulado de la República en Baltimore, adjuntando un recorte de un periódico que contiene un artículo dando datos sobre un invento de un material que puede reemplazar á la madera como artículo de construcción.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Oficina de Trabajo, especificando la forma en que deben comunicar las Jefaturas los accidentes que ocurran á obreros.

—Al Jurado para las becas de Pintura—Solicitud del señor Manuel Domingo Rosé, pidiendo sea incluido entre los aspirantes á las becas de pintura.

—Al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo—Nota del Ministerio del Interior adjuntando una nómina de las dependencias de ese Ministerio, solicitada por dicho Instituto.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota por la cual invitaba para la recepción oficial del señor Ministro residente de Alemania.

—Dirección de Agricultura—Nota del Consulado de la República en Capetown, transcribiendo otra del Vicecónsul en Johnnesburg, relacionada con la emigración de familias boers á este país.

—Ministerio de Obras Públicas, Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo y Contaduría General—Notas relacionadas con el contrato celebrado por el Departamento Nacional de Ingenieros y el señor Weidman, para el cuidado y reparaciones de diez relojes eléctricos, adquiridos por ese Departamento.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago de un cerco y una vereda en el edificio de propiedad escolar situado en la calle Reducto entre los números 208 y 212.

—Ministerio de Hacienda é Instituto Físico Climatológico—Notas relacionadas con la liberación de derechos solicitada por ese Instituto, para 25 provetas pluviométricas.

—División de Ganadería y División de Agricultura—Notas relacionadas con la liquidación de los sueldos de los empleados del ex Departamento de Ganadería y Agricultura, por el mes de la fecha.

—Universidad—Nota relacionada con la moción apoyada ppr el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior por la que se solicita que se destine á gastos de edificación, instalación y funcionamiento de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía una parte de los $ 214.000 nominales de sobrantes del Empréstito de Conversión.

—MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CONCEDIDAS:

Etiqueta Especial — De Strauch y Cia., de Montevideo.

Tide Water Oil Company—De Tide Water Oil Cy. de N. York.

Etiqueta Especial—De M. Figallo y Cia., de Buenos Aires.

Pratt's Motor Car Spirits — De la Standard Oil Cy., of New-York, de Nueva York, E. U. de N. A.

Etiqueta Especial—De la Doctor Richards Dyspepsia Tablet Association, de Nueva York.

N. D.—De la The Collins Cy., de Collinsville, Connecticut, E. U. de N. A.

A. A.—Idem ídem.

Angelus—De Gautier Fréres, de Aigre, Francia.

Thamyris — De Teófilo Bijón, de Burdeos, Francia.

Jarrón—Alfredo H. Pons, de Montevideo.

Escudo Sol de Oro — De A. Labadie y Cia., de Montevideo.

Tres Aros— De la Sociedad Anónima Barraca Cooperativa.

Estancia «La Virgen»—De Costa y Pertile, de Montevideo.

Laxativo Bromo Quinina—De la «Paris Medicine Company», de San Luis, Missouro (E. U. de N. A.).

Atlas—De «The Atlas Portland Cement Company», de Nueva York (E. U. de N. A.).

Corona—De la «Portland Cement Fabrik Hemmoor, de Hamburgo (Alemania).

El incombustible—De José Bonansea, de Buenos Aires.

Pilogen—De Castagnino, Sanguinetti y C.ª, del Rosario de Santa Fe (R. A.).

Agraciada—De C. González Moreno y Moliner, de Nueva Palmira (R. O.).

Etiqueta Especial—Del «Centro de Almaceneros Minoristas», de Montevideo.

—TÍTULOS DE PRIVILEGIOS FIRMADOS:

«Procedimiento de Afinación Capilar del Azúcar», de Juan Ost, de Buenos Aires (R. A.).

Priv. «Hércules» — Maquinaria para estirar alambre, de Juan Cerato é hijos, de Montevideo.

«Horno á gas para la fundición de vidrio», de Josué Benaglia, de Buenos Aires (R. A.).

«Protector de árboles, faroles, etc., anunciador é higiénico», de Joaquín Lucio de Figueiredo Lima, de Río Janeiro, (Brasil).

«Mejoras en medios y aparatos para la evaporación de líquidos», de Edward Shaw, ingeniero, de Buenos Aires (R. A.).

«Aparato chispero y purificador del humo de chimeneas y similares», de Héctor Gómez Ferreira, de Buenos Aires, (R. A.).

«Mejoras en los aparatos para partir ó cortar rocas, piedras y tierras ya sea bajo agua, ya sea en terreno seco», de Fred-Lobnitz de Renfrewn (Escocia).

— «Mejoras en los hilos conductores de electricidad de los pararrayos», de R. H. J. Pennefather y Victor J. Guiol, de Buenos Aires (R. A.).

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 29 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura, con poca variación.

Dominan vientos del Norte al Oeste.

Datos de hoy

Barómetro, 766.10.

Temperaturas: Normal 10°50, á la intemperie 10 60; máxima 10°70, á la intemperie 18°70; mínima 9°80, á la intemperie 4 50.

Viento NW, 4 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua 5.40. Humedad relativa 57.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°10.

Cloruro de sodio por litro, gramos 2.45.

Cloro libre por litro, gramos 2.18.

Barómetro alto en la parte central alrededor de Villa Dolores, bajo al Sur en Punta Arenas.

Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

NOMBRAMIENTO DE PEONES CAMINEROS Y AUMENTO DEL SUELDO DE UN CAPATAZ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Apruébase el nombramiento de don Ernesto Faba y don Luis Heker, para peones camineros de la carretera de Las Piedras á Guadalupe entre el kilómetro 0 al kilómetro 3, con la asignación de $ 25.— mensuales á cada uno.

Auméntase á $ 30.— mensuales el haber del capataz que tiene á su cargo el trozo de 5 kilómetros en la carretera de La Paz á Las Piedras, con la obligación de cuidar 10 kilómetros de camino y á $ 25.— también mensuales el sueldo de los dos peones camineros de dicho trozo.

Los sueldos de los peones que se nombran por esta resolución y las diferencias autorizadas se incluirán en el Presupuesto relativo á la conservación de carreteras, con imputación al impuesto de guías establecido por el artículo 13 de la ley de 13 de Octubre de 1905.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

ABONO DEL TERRENO EXPROPIADO Á DON LORENZO BENTANCOURT

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Resultando que por resolución de fecha 6 de Febrero del corriente año le fue expropiada á don Lorenzo Bentancourt una parcela de terreno compuesta de 9 120 metros² para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

Que el nombrado propietario no aceptó como precio del terreno expropiado el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 °/ₒ de bonificación establecido por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905, pasándose en consecuencia los antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° de dicha ley, al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones, quien aforó el expresado terreno á razón de ($ 70.—) setenta pesos la hectárea.

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad del costo del terreno expropiado, con relación al aforo establecido por el Jurado Avaluador;

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Vialidad para que, de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone á don Lorenzo Bentancourt, previa escrituración, la suma de ($ 63.84) sesenta y tres pesos ochenta y cuatro centésimos, importe de 9.120 m² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado, del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Julio de 1908

Se remite á la Contaduría General á sus efectos el estado de Caja de la Oficina Hidrográfica correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Se pasa á informe de la Comisión Financiera el escrito presentado por los señores Alfredo y Arturo Lerena, relacionado con la ocupación del terreno que poseen frente á la Barraca de las Bóvedas.

—Se pasa á informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto formulado por la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 3, relativo á la ubicación de un puente sobre el arroyo Sauce.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros, comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.135,51, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se manda agregar a sus antecedentes la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acusando recibo á la que le fué dirigida transcribiéndole la ley sancionada por las Honorables Cámaras autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de los fondos necesarios á fin de construir un faro en el Banco Inglés.

—Al Ministerio de Hacienda, á la Inspección General de Vialidad y al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno la resolución recaída en la solicitud de la Empresa Sosa Díaz sobre sustitución de garantía.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos dispuestos, el expediente relativo á las obras de carpintería á efectuarse en los Institutos de Fisiología y Anatomía.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don José Bonansea sobre privilegio para la confección de cortinas y mosquiteros incombustibles.

—Se remite á la Contaduría General á sus efectos el estado de Caja de la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior correspondiente al mes de Junio ppdo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo al llamado á licitación para la construcción de un aseo de clase en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 25 de la Capital.

—Nota al Ministerio de Relaciones Exteriores haciéndole saber que no es posible atender el pedido formulado por la casa Arthur Koppe para que se le remitan datos sobre los materiales que se adquirirán con destino al puerto de La

Paloma, por cuanto el 12 de Junio ppdo. tuvo lugar la apertura de las propuestas presentadas con ese objeto.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicando que el 30 del corriente tendrá lugar en audiencia pública la recepción oficial del señor Ministro residente de Alemania.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Guerra Grande

PREMIO Á LOS SERVIDORES DE ESA CAMPAÑA, REALIZADA ENTRE LOS AÑOS 1843 Á 1851.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárense comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 á todos los que dentro y fuera de los muros de la ciudad de Montevideo, tomaron participación activa en la campaña comprendida entre los años de 1843 á 1851, conocida por «Guerra Grande» en los ejércitos de operaciones.

Los servicios se entenderán prestados en los ejércitos que defendían al Gobierno de la Defensa de Montevideo.

Los medios de prueba admisibles para la justificación de esos servicios, los establecerá y reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 21 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 29 de Julio de 1908

Justo A. Iglesias—Permiso para reembarcar para Asunción 3 revolvers.—Concedido.

—Rogelio Dufour — Pide devolución de un poder—A la Contaduría General.

—Regimiento de Artillería — Cédula de inválido para el cabo Ramón Cardozo.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Sargento 2.° de inválidos Beltrán Mansilla—Inclusión en listas del Paraguay.—Al interesado.

—Junta de Administración Militar—Solicita la custodia y vigilancia del edificio donde tiene sus instalaciones y depósitos, por una guardia de los Cuerpos de la guarnición.—Al Estado Mayor General para que disponga lo necesario.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar para Rocha 800 tiros Smith, para revólvers.—Concedido.

—Victorino Ferreyra—Inclusión en listas del Paraguay.—Corra la vista.

—Junta de Administración Militar—Lista de jefes, oficiales y pensionistas ausentes en el corriente mes, en el Departamento de Artigas.—A la Contaduría General.

—Compañía de Infantería N.° 5—Da cuenta de la conducta observada por el teniente 1.° César Valenzani y pide su separación.—Se le destina á desempeñar igual cargo en la Compañía de la misma arma N.° 3.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa del soldado Lauro Ramos, acusado de deserción

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 28 de 1908.

Vista y examinada en audiencia pública y en segunda instancia esta causa, seguida de oficio contra el soldado de la Compañía de Infantería número 1, Lauro Ramos, destacada en la villa de Guadalupe, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, del delito de deserción, venida en apelación por la que interpuso la Defensa, de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente con fecha 9 de Junio del corriente año, que condena á dicho soldado á sufrir la pena de nueve meses de prisión, y

Resultando: que el encausado Lauro Ramos, que había sido comisionado por el señor Jefe de la Compañía, teniente coronel graduado don Cándido Acuña, para ejercer las funciones de caballerizo vestía de paisano en los actos fuera del servicio y tenía su alojamiento en la caballeriza que estaba situada próxima á su cuartel y no concurría á éste sino para las formaciones.

Resultando: que el día 21 de Noviembre del año próximo pasado, siendo las 8 de la noche y después de haber asistido á una formación de la lista principal, se decidió á desertar por encontrarse aburrido de prestar servicios en la Compañía, y salió á pie y vestido de particular en dirección á Santa Lucía y de allí á San José, donde sentó plaza de guardia civil en la 2.ª sección de Policía Urbana.

Resultando: que el día 1.° de Febrero del corriente año fué entregado por el señor Jefe Político de San José al alférez de su Compañía don Arturo Chizzone, quien lo condujo á su cuartel.

Considerando: que el encausado Lauro Ramos ha incurrido en el delito previsto por el artículo 945 y penado por el 946, ambos del Código Militar.

Considerando: que al procesado le asiste la atenuante número 19 del artículo 752 de la ley antes citada, por estar constatada en autos su buena conducta (fs. 7 vta.); y no se toma en consideración la número 8 del mismo artículo 752, que pretende hacer valer la Defensa en favor de su defendido por los fundamentos expuestos por el Consejo de Guerra Permanente y que este Tribunal los hace suyos.

Por las resultancias y consideraciones expuestas, este Tribunal definitivamente juzgando, FALLA:—Confirmando la sentencia del Consejo de Guerra Permanente que condena al soldado Lauro Ramos, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de nueve meses de prisión en la forma que determina el artículo 795 del Código Militar, computándosele la detención preventiva de acuerdo con el artículo 315 del Código de Instrucción Criminal; dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento de la contrata que luce á fojas 8 de estos obrados y vuelva al inferior á sus efectos.—*Salvador Tajes—Martín Souberán—Antonio González—Juan M. Villar—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó etc.

José Luciano Martínez,
Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del penado Cesáreo Moreira, acusado por faltas cometidas durante su condena.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Y vistos: considerando la vista fiscal de f. 32 vuelta y lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Instrucción Criminal; sobreséese en estos obrados y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez—Telémaco Braida—Jorge V. Bayley—Pedro Rovira—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo.
Secretario.

Causa del coronel Julio Romero

Dictamen fiscal

Fiscalía Militar.

Señor Juez:

Dada la causa de la sentencia comunicada, opina el Fiscal que deben archivarse estos obrados.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Luis Fabregat.

Sentencia

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Y vistos: con el señor Fiscal, téngase por resolución de esta instancia y con transcripción de la vista de fojas 6, hágase saber á quien corresponda.

Cumplido, elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez. — Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Buenos Aires», de Buenos Aires, con 59 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de Plata», de Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Enterprise», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Foxley», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Aislaley», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Alnwick», de San Nicolás, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Almastras», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Estrella», para Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 61 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 94 pasajeros.

—Vapor inglés «Papanui», para San Vicente, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Julio 29 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

SUSPENSIÓN DEL ESCRIBANO PÚBLICO DON JULIO Z. MÁRQUEZ

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución pronunciada con fecha 24 del corriente por el señor Juez Letrado de Tacuarembó, se ha decretado la suspensión del escribano don Julio Z. Márquez en el ejercicio de su profesión.

Montevideo, Julio 29 de 1908.

J. Cubiló, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE MODESTO MELCHOR, POR HOMICIDIO.

Que está probado:

Primero: Que en la tarde del 19 de Febrero del año corriente y en una casa que se estaba reedificando, sita en la calle 18 de Julio núm. 54 (Unión) y sentada en la cocina de la misma se encontraba la extinta Rosalía Echeverría tomando un mate que le había alcanzado otro habitante de la casa, Eliseo Varela, cuando entró corriendo el procesado Melchor concubino de aquélla y sin decir palabra la tomó de un brazo y le empezó á dar de puñaladas infiriéndole doce heridas, dos de carácter mortal, muriendo la mujer á los pocos momentos (v. fs. 19 y 30 v. informes médicos) y huyendo Melchor de la casa y siendo aprehendido en esos momentos.

Segundo: Que Melchor y la Echevarría hacían vida desde hacía diez á doce meses y quince ó veinte días antes empezaron á tener disgustos y discusiones motivadas por los celos de Melchor y por las infidelidades de su concubina.

Tercero: Que á esta altura de sus relaciones, no siendo ya posible entre ellos la vida en concubinato, el lunes 17 de Febrero Melchor sacó sus muebles de la pieza y los puso en la de Varela y en los dos días siguientes la concubina fué al cuartel á reclamarle una guitarra y con tal motivo hubo entre ellos recriminaciones que cesaron debido á órdenes de los oficiales del Cuerpo á que pertenecía Melchor.

Cuarto: Que debido á tales hechos, que creyéndose Melchor ofendido en su dignidad de hombre honrado, en la tarde del 19 de Febrero resolvió desertar del puesto y haciendo un paquetito con su ropa y poniendo dentro de él un cuchillo, se trasladó á la casa de la referencia y cometió el delito de que se trata empleando el referido cuchillo.

Quinto: Que Melchor antes del hecho ha observado buena conducta y que la extinta Echevarría no tenía con qué defenderse.

Sexto: Que en atención á todos los antecedentes, á las reyertas que existieron entre ambos, á las referencias que se le hicieron á Melchor sobre la dudosa vida de su concubina, el Jurado declara que este último al dar muerte á Rosalía Echevarría, ha procedido con arrebato y obcecación.

Y lo firman de que doy fe.— *Pittamiglio. —Ferreyra.—Dupont Aguiar. — Sturzenegger.—Aguilar.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 10 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público este sumario seguido de oficio con intervención del señor Fiscal del Crimen de 3er. Turno contra Modesto Melchor, por muerte de Rosalía Echevarría.

Resultando que aquel funcionario, en su dictamen de f. 59 é invocando los hechos y consideraciones que en él son de verse, acusó á Melchor como reo del delito de homicidio y en consecuencia solicitó que, en definitiva, se le condenase á nueve años de penitenciaría con más el pago de las prestaciones legales.

Que, por su parte, el defensor, á fojas 69, y en mérito á los fundamentos que invoca, pidió que se diera por compurgada la responsabilidad de Melchor con el tiempo de prisión que lleva sufrido.

Que, visto este sumario en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que corre á fojas 88 vuelta.

Considerando, que, ante sus distintas proposiciones, es evidente, de toda evidencia, que Melchor en la tarde del 19 de Febrero del año que corre, dió muerte á Rosalía Echevarría, en circunstancias en que ésta estaba tranquilamente tomando un mate en la cocina de la casa que ocupaba y sin tener á su alcance ningún medio de defensa.

Que, el procesado, al cometer su delito, procedió con toda rapidez y llegó al extremo de inferir á su ex concubina, doce heridas, dos de las cuales eran de carácter mortal, y tan es así, que la Echevarría falleció á los pocos momentos.

Que, de consiguiente, el procesado Melchor ha incurrido en el delito que prevé y castiga el artículo 317 del Código Penal y debe sufrir la pena correspondiente.

Que para determinarla ó fijarla con toda justicia, se hace necesario tener muy en cuenta las modalidades de agravación y de atenuación que en el caso existen;

Que, entre las primeras, existe la del abuso de la superioridad del sexo, de las fuerzas y de las armas ó sea la del artículo 19 N.° 6.° que aceptó el señor Fiscal y reconoció el Jurado en la proposición 5.ª y, con efecto, la Echevarría, por su sexo y por la forma rápida en que se desarrolló la acción, no se halló en condiciones de poder defenderse con probabilidades de repeler la agresión y, en tal virtud, tal circunstancia contribuye á agravar la responsabilidad del agente.

Que, en cambio, existen en favor del acusado dos circunstancias de atenuación, y son ellas: 1.ª La de haber obrado el agente por estímulos tan poderosos que naturalmente le han producido arrebato y obcecación, y 2.ª la de la buena conducta anterior (ve proposiciones 5.ª y 6.ª del veredicto y artículo 18 núm. 5.° y 7.° del Código Penal).

Que teniendo presente estas distintas circunstancias y lo que prescriben los artículos 57, 69, 70, 71 y 73 del Código Penal, es indudable que la pena que corresponde y debe aplicarse á Melchor, es la de nueve años de penitenciaría y esta pena, teniendo presente las resultancias de autos, las distintas proposiciones del veredicto y, sobre todo, el número de heridas y su gravedad, no peca ciertamente de exagerada; por el contrario, es benigna, bien benigna, y así se declara.

Por todo ello y lo prescripto por los artículos 35, 37 y 91 del mismo Código, en definitiva FALLO: Condenando á Modesto Melchor á nueve años de penitenciaría con cincuenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención preventiva que ya lleva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, se hará la oportuna liquidación, y aprobada, se comunicará oficiándose para la traslación del preso á la Penitenciaría. Se remitirá el cuchillo á la Dirección del Parque Nacional, y las ropas de uso personal de Melchor se entregarán á éste, bajo constancia.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

Intereses del 66.° trimestre

Desde el 1.° de Agosto próximo se pagarán los intereses del 66.° trimestre de la Deuda Consolidada del Uruguay, previniéndose á los poseedores de cupones que deben presentarlos para su cobro en el transcurso de los meses de Agosto á Septiembre. — Montevideo, Julio 29 de 1908.—*Miguel V. Martínez.* 4639-v.ag.1.°

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Roca Hnos., de Santa Rosa—(Departamento de Canelones), con domicilio legal en Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Harinas alimenticias tostadas y cuya marca consiste en la denominación «Testarina».—Montevideo, Julio 28 de 1908.— *Ricardo Sánchez*, Director. 4638-v.ag.1.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Casimiro Gómez, de Pontevedra (España), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales en general, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Lerez Monte Porreiro» y «Lerez Aceñas» y étiquetas correspondientes.—Montevideo, Julio 28 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4637-v-ag.1.°.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Joseph Pickering y Sons Ld., de Albyn Works Sheffield (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Preparaciones para blanquear y colorear todos los artículos de piel curtida de búfalo ó de gamuza, etc., y cuya marca consiste en la denominación, «Blanco» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 28 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4636-v-ag-1.°.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sisinno**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones núm. 26, y doña **María Francisca Viletta**, de 34 años de edad, de estado viuda de don Blas Antonio Paladino; de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7530 v.ag.7.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cornide Quiroga**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Paysandú 243, y doña **María Elisa Maynard**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Uruguay 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7531-v.ag.7.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 29 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Segundo Pérez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Río Negro núm. 143, y doña **Natividad Asunción Costa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Pando núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7532-v.ag.7.

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de quince días, para la provisión de útiles de escritorio en la cantidad y clase detallada en la nómina y pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9.30 a. m á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el día 5 de Agosto próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*El Secretario*, 4603-v.ag.5.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la compra de una caldera para el vapor nacional «Resguardo» y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 5 de Agosto próximo venidero á las 3 p. m —La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas, si así conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*La Secretaría.* 4620-v-ag.5.

AVISO

Se avisa á los que tengan cuentas pendientes por suministros ú otros conceptos hasta el 30 de Junio último, que deben presentarlas dentro del plazo de quince días, á fin de regularizar la contabilidad y en razón de la clausura del ejercicio económico que venció en aquella fecha.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*La Dirección.* 4616-v.ag.9.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.° de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.°

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobiliario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati.* V.o B.o., *Marquez.* 4548-v.jul.31.

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 31 del corriente se pagará el Presupuesto General de las Clases Pasivas correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, Julio 28 de 1908.—*La Gerencia.* 4632-v.jl.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la Sociedad Anónima «North's Portland Cement y Brick Worth's», de Rempart Ripdorp, 48—Amberes (Bélgica) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cementos, y cuya marca consiste en la denominación: «Cóndor Brand», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 28 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4633 v jl 31.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de «The Sun Vapor Street Light C.ª», de Canton, Ohio, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Faroles á vapor de hidrocarburos y accesorios, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «The Sun Outshines Them All» y «Sun» (Sol) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4631-v.jl.30.

Universidad

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Llamado á concurso

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, fecha 6 de Julio del corriente año, llámase á concurso para proveer en propiedad la Cátedra de Literatura de la Seccion de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 15 de Enero de 1909 á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos M Sorin*, Secretario. 4612-v.ag.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.o LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.o de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adquisición de piedra partida para la conservación de la carretera del puente de Toledo á la Villa de Pando.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la adquisición de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera que conduce desde el puente de Toledo hasta la Villa de Pando, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4630-v.ag.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4629-v-ag-15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en el edificio de la Comisaría del Tala (10.ª sección del Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por el término de 20 días para las obras de reparaciones en el edificio ocupado por la Comisaría del Tala, 10.ª sección del Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 12 de Agosto próximo a las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4609-v.ag.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el día tres de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto-reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazar todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4540-v.ag.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador.

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por segunda y última vez á licitación por el término de *diez días*, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día lunes 3 de Agosto próximo, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas, cualquiera que sea su número, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que representa.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4615-v.ag.2.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

Recaudación de Patente de Perros

Se hace saber que desde el 1.° hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1908-1909. Las oficinas encargadas de la recaudación son: Oficina Central, calle Estanzuela número 9; Comisión Auxiliar de la Unión, Comisión Auxiliar del Pantanoso, Comisión Auxiliar del Cerro, Comisión Auxiliar de Villa Colón.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*La Inspección.* 4587 v.ag.21.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho parvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.21.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386.v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 467, y doña **Manuela Castro**, de 29 años de edad, de estado viuda de don Marcelino Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7509-v.ag 4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Andes núm. 106, y doña **Indalecia Canel**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Arapey núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7497-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 51, y doña **Generosa Dolores Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7473-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en *matrimonio* don **Benigno Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedras núm. 297, y doña **María Muzio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer* las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7474.v.jl.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Laplane**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 173, y doña **Herminia Augusta Teresa Zeuske**, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7524-v.a.g6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Abal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de *profesión comerciante*, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 1b, y doña **Angela Sofía Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad *oriental, nacida* en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7525-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Díaz López**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Colón número 102, y doña **Martina Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Colón número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7506-v.ag.2.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mirabella**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 229, y doña **Sara de Martino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo* denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7515-v.ag.5.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 28 años de edad, dn estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Las Palmas, domiciliado en la calle Andes núm. 362, y doña **Antonia Palmer**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7516-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Ballesteros y Beceiro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Daymán núm. 240, y doña **María Vidal Ballesteros**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7517-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Priario**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 287, y doña **Elvira Díaz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7498-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Epifanio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 198, y doña **Rosa Ditolla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7499-v.ag.1.°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Balverde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 377, y doña **Angela Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7518-v.ag.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Macier**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná 130, y doña **Diamantina Vaniglia**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Orillas del Plata 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7526-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atanasio Pires**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuareim número 63, y doña **Hipólita Lescano**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Cuareim número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo* denuncien *por* escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7510-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Iglesias**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 323, y doña **María Remedios González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Negro número 126.

En fe de le cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7511-v.ag.4.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Zoani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 89, y doña **María de los Angeles Inocencia Caputo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7500-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 260, y doña **Rosa Villarino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7489-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Segundo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 32, y doña **Elisa Matilde Márquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7475-v.jl.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Pizzorno**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 29, y doña **Elvira Minelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7527-v.ag 6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Violachini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 8, y doña **Julia Emilia Torrado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Médanos núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7528-v.ag.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Demarchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 115, y doña **Margarita Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7490-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro López Ferreyra**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 136, y doña **Ana Segade**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y le firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7491-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 70, y doña **María Rey**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle *Agraciada* núm. 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7492.v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados *hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Nicolás Postiglion**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, *nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Isidoro De María núm.* 78, y doña **Amelia Delarco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle *Reducto* núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7493-v.jl.31.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Píriz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Colón, y doña **Isabel Corp**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoaia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7476-v.jl.30.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Giñi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Montevideo núm. 47, y doña **Concepción Acosta**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Montevideo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgade, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7519-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Protto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 81, y doña **Catalina Vernazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7477-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan I. Gazzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Zamora s/n., y doña **Tomasa Rebella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7478-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7479-v.jl.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Meretta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **María Leocadia Minvielle**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7529-v.ag.6.

En Maroñas, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ivaldi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino de Carrasco s/n, y doña **Filomena Panizza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7494-v.jl.31.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pastorino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Teresa Mederos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7495-v.jl.31.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cosme Guillen**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 5, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7520-v.ag.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Morales**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en el Camino 8 de Octubre núm 71, y doña **Claudina Machado**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7501-v.ag.1.°.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Bruchou**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Francisca Mariezcurrena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7512-v.ag.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Norberto Estrada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 25, y doña **Alicia Furest**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7513-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Meriglio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Iglesias número 65, y doña **Adela De León**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Iglesias número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7480-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Varsi Martini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 38, y doña **Ailde Anastacia Cavajani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7481-v.jl.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Bardengo**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, Entre Ríos, domiciliado en la calle Iglesia núm. 25, y doña **Verónica Beleche**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7521-v.ag 5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Bautista Compagnoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle San José núm. 324a, y doña **Elena Elena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7522-v.ag.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tard . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bachini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Orillas del Plata núm. 856, y doña **María Polonia Laneri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Orillas del Plata s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7502-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Yanuzze**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cucaro (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle Chaná número 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su exo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7503-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 4 do la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Oyhamburú**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 22, y doña **Prudencia Oyhamburú**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7496-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Fort**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la Fortaleza General Artigas (Villa del Cerro), y doña **Elena Blanca Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 528.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7482-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Bergaglio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Mercedes núm. 44, y doña **Dominga Medina Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7483-v.jl.30.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robasio**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Julia Tardáguila**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7514-v.ag.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Carsolio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 236, y doña **Carolina Rimoldi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Artigas, sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7508-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Soler**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 41, y doña **Teresa Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borrò*, Oficial del Estado Civil. 7507-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cerviño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria núm. 533, y doña **María Teresa Peon**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7484-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delfino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 16, y doña **Julia Minetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7485.v.jl.30.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Roggé**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Particular s/n., Barrio Comercial, y doña **Rosa Pinela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7523-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraclio Bentencourt**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la Avenida General Flores número 171, y do a **Enriqueta Lacassagne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7486-v.jl.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ventre**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Méndez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7504-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Herrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Cádiz, domiciliado en el camino del Cerro número 132, y doña **Aruera Posse**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el camino del Cerro núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7505-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Sagaspe**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Rosa Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7487-v.jl.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 de mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Varela Acevedo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 163, y doña **Olga Capurro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Millán número 475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 7488-v.jl.30.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4559-v.agt.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, don Nicolás Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, don Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Resendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que a continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina dalas calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—EDUARDO VÁZQUEZ.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907.

para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4521-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designado con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fracción de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del *superávit correspondiente al ejercicio económico* de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Saez*, Actuario. 4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituído en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep.11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el 31 del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano público. 4643-v.ag.2.

JUDICIAL.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4591-v.ag. 1.º.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Bernardo H. Barrère, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4575-v.ag.2.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo A. Parsons y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4626-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urtigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Beal*, Escribano Público. 4649-v.sept.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4516-v.ag.14

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908. —*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pilades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez de Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes *Jude y Pifaretti*, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.— Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4571-v.ag.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4495-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Alfredo J. Sardo, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete del entrante mes de Agosto á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del nuevo concordato propuesto por el deudor.—Paysandú, Julio 24 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4621-v.ag.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.— *Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p. m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano. 4545-v.ag.23

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sastría, citándose á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Abril 7 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4622-v.ag.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Araújo de Corbo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Julio 3 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4623-v.agt.28.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Gran Destilería de Montevideo contra Juan Mathias y Cía. juicio ejecutivo», se hace saber: Que ha recaído la providencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 25 de 1908. Vistos: Resultando: Que la firma Juan Mathias y Cía. no opuso excepción alguna á los documentos presentados por la Gran Destilería de Montevideo y de acuerdo con los artículos 1554 y 1557 del Código de Comercio.—Líbrese orden de prisión contra Juan Mathias y sus socios.— Procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles por el Juez de Paz seccional á cuyo efecto se le librará despacho. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Rentas y Correos, para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á Juan Mathias y Cía. so pena de no quedar exonerados, los que lo hiciesen, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Previénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben poner os á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.— Fíjase el término de noventa días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos.—Nómbraso Síndico al designado por el sorteo que en este acto se hace, don Pablo Diez cometiéndose la aceptación y hágase las publicaciones del caso de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio—*Guani*—Lo proveyó y firmó etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. —Rivera, Julio 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4625-v.ag.13.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones: La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4497-v.jl.30

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 2 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública: Caballos 5, yeguas 2, petizo 1, mula 1, carnero 1.—Total: 10 animales. — Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Beltrán Destouet*. 4627-v.ag.2.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores don Manuel Piñeyro y don José P. Arteaga, bajo la razón social de Piñeyro y C.ª—el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Provisión Familiar» que tenía establecido en la calle Canelones número 601, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.— Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Julio 28 de 1908.—*Francisco Gatto*. 4635-v.ag. 21.

Liquidación

Los que suscriben, en su carácter de únicos socios de la razón y firma social de Oliveri y López, establecida en este pueblo y dedicada á la explotación comercial del «Molino Progreso», hacen saber al público en general y al comercio en particular que en escritura pasada ante el señor escribano Avelino José Martorell, el día veinte y dos del corriente mes, de común acuerdo y amigablemente, han resuelto liquidar todos los ramos de comercio á que se dedicaban.—En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por la ley de 26 de septiembre de 1904, llaman á todos sus acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, concurran con sus justificativos ó créditos al escritorio social, situado en este pueblo, para ser abonados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, según la citada ley.—San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 27 de 1908.—*Juan C. Oliveri*.—*Francisco A. López*. 4634-v.ag. 21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en el pueblo de Migues bajo la razón de Rodríguez (hijo) y Borjas, que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y panadería, quedando con las existencias y demás que forma el activo don Rufino Rodríguez (hijo). Se hace esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el pueblo de Migues con los justificativos de sus créditos, para serles abonados dentro del término de treinta días, contados desde la fecha. — Migues (Departamento de Canelones), Julio 27 de 1908.—*Rufino Rodríguez* (hijo) y *Borjas*. 4628-v.ag.20.

Venta de casa de baños

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Luis Angel Pirelli y Juan María Dasso, sin pasivo alguno, mi casa de baños «Instituto Sanitario Uruguayo», que ocupa la finca N.º 71 de la calle Soriano, de esta ciudad.— Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos Siemers*. 4618 v.ag.19.

Al comercio

He proyectado vender á los señores Lorenzo Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Lavalleja núms. 49 y 49 A de esta ciudad. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa, dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos Vaccotti*.—*Lorenzo Hermanos*. 4617-v.ag.19.

Venta de almacén

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido á don Angel Trigo, mi casa de comercio en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas, denominada «Nueva Almacén de la Fama», situado en esta ciudad, calle Mercedes número 273 b, esquina á la de Cuareim.—Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa de comercio, dentro del plazo que indica la citada ley.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*Antonio Vázquez Varela*. 4611-v-ag.18.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Mauricio Rodríguez la casa de comercio, conocida por «Casa Nueva», que tenía establecida en Las Flores, Departamento de Río Negro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Abelardo Elorza*. 4610-v-ag.18.

Confitería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la señorita Paulina Icardi mi casa de negocio sita en la calle Andes número 149, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—*Girardo Dotta*. 4606-v.ag.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público, que he vendido á los señores José Laffite y Juan Castanegtto, el despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 291A. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio, dentro del término que la *misma ley* señala.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Cayetano Cea*. 4605-v.ag.15.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender á los señores Vicente D'Errico y José Di Landro la peluquería que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 70.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos —Pasando ese tiempo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Isidoro Bello*. 4600-v-ag. 15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baratelli y C.ª, en el ramo de fábrica de carruajes, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cayetano Baratelli. En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar crédito alguno contra dicha sociedad, deben presentarse dentro del término de la ley, con los justificativos del caso, en la casa calle Reducto números 26 y 28.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Cayetano Baratelli*. 4599-v-agto-15.

Al público y al comercio

Se les participa que don D. Daltero ha prometido vender á don P. Laguardia la peluquería denominada «Ever Forward» situada en la calle Defensa número 48 de esta ciudad: Los que tengan algún crédito á cobrar, se servirán presentarlo dentro los treinta días de esta fecha en el referido local, pues vencido ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don *Alberto Puig*.—*Y á los efectos* de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por veinte días.— Montevideo, Julio 21 de 1908.—*D. Daltero*.—*P. Laguardia*. 4590-v-ag.13.

Al comercio

Los que suscriben, participan que han disuelto amistosamente y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, con mesa de billar, tenían establecida en el Pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103, del Departamento de la Capital, quedando á cargo del establecimiento referido, con todo su activo, el socio Ambrosio Velázquez y de cargo del pasivo por cuanto que particularmente han convenido entre ambos, desligándose por completo del expresado negocio el ex socio José Seoane.—A efecto de lo que para estos casos *determina la ley 26 de Septiembre de 1904, se llama* á todos los que tengan algo que reclamar de esta sociedad, para que concurran á la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero que salió á publicidad el presente aviso, con los comprobantes respectivos á fin de serles satisfechos.—*Se previene*, que, pasado ese término, el socio Ambrosio Velázquez no será más responsable bajo concepto alguno. —Montevideo, Julio 6 de 1908.—*José Seoane*.—*Ambrosio Velazquez*. 4589-v.agt.12.

Casa de comercio vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al doctor don Tertuliano Machado, las existencias de mi casa de comercio situada en Guaviyú, 7.ª sección del Departamento de Rivera.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Rivera, Julio 15 de 1908.—*Basilio da Silva*. 4585-v-ag.12.

Sociedad disuelta

Por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) se ha declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Ventura Braña, y tenía establecidas dos casas de comercio en el paraje conocido por Cañada de Nieto, en el Departamento de Soriano; quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Timoteo Aramburu y Manuel Souto.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Dolores, Junio 27 de 1908.—*Ventura Braña*.—*Aramburu y Souto*. 4584-v-ag.21.

Al comercio

He proyectado vender á don Vicente Miraglia mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colonia núm. 232, esquina Cuareim. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley, se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Antonio Bueno*.—*Vicente Miraglia*. 4583-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura celebrada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la tienda «La Armonía», establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Rafael Juan y Compañía, quedando el activo y pasivo de la mis-

ma á cargo de los nuevos socios Juan Hermanos.—Durazno, 16 de Junio de 1908.—*Rafael Juan.—Jaime Juan.* 4582-v.ag.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Marcelino Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 358, esquina Avenida Rondeau núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*José Antón.* 4581.v.ag.12.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia*, sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera.* 4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso.* 4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro.* 4578-v.ag.11.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo. — Eduardo Pombo.* 4576-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badt.* 4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal.* 4572-v.ag.8

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi.—Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908. —*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.* 4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani.* 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zoila, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico.—Ramón C. Molina.* 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lame'a.* 4563-v.ag.7

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez.* 4558-v.ag.15.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo). 4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1.er Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo. Julio 13 de 1908.—*José Bello.* 4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Yá los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50.—Montevideo, Julio 11 de 1908. —*P. L. Barberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomas Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dinamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaúqui.* 4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 132.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.ogt.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.* 4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Jose Soeiro.—Juan Ruiz.* 4527-v.ag.4.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1900
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10......	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 34......	Duraznito—Soriano	V. y M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández. —Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algun derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila. —Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 8.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Álvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julian
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cunhat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gambissoy C.ª M.
Gandugha Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Gralligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores J. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramon
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Mendez Hnos.
Morales Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente.
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.ª
Silavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Tejido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Eduardo
Trias Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bocedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bssarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Sarragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Fortella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Belimunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª J.
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Ferrando Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gaminberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selvatice y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trino, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Carlozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS J.as *Olivera.*

1016-pm.

---

socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez.*—*Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentren en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutiliza ción de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito. cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas-circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118).

Agencias vecinales

Número 1— Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebèlla.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea número 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á Las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lucas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Inter (?) $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 a 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	[illegible] » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso maximum para impresos y papeles de negocio

(Muestras:) Peso máximun 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximo para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso									Peso para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Árboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y Gonzalez	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan Gonzalez	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	3	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, én la completa seguridad de que obtendran mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL